

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SECCIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS



INFORME FINAL DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:

DERECHO CIVIL

TÍTULO DEL INFORME FINAL:

**EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO CIVIL Y
MERCANTIL SALVADOREÑO**

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

BR. FÁTIMA YAMILETH GALDÁMEZ CARRANZA - GC18061

DOCENTE ASESOR:

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2025.

SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:



MSC. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA

VICERRECTORA ACADEMICA

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

SECRETARIO GENERAL

LICDA. ANA RUTH AVELAR

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LIC. CARLOS AMILCAR SERRANO RIVERA

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:



MSC. CARLOS IVÁN HERNÁNDEZ FRANCO

DECANO

DRA. NORMA AZUCENA FLORES RETANA

VICEDECANA

LIC. CARLOS DE JESÚS SÁNCHEZ

SECRETARIO

MTRO. EVER ANTONIO PADILLA LAZO

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

AGRADECIMIENTOS

Dedico este triunfo profesional a **Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo**, por la vida, por poder disfrutarla con todas las personas de mi alrededor que con sus gestos de cariño y apoyo me demuestran que el amor existe.

A mis padres, **José Francisco Galdámez Portillo** y **María Olivia Henríquez Carranza**, por el esfuerzo a través de los años, por creer en mi y apoyarme en todos mis proyectos, a mi padre por siempre tener las palabras de consuelo ante la adversidad y a mi madre por enseñarme a luchar como guerrera ante la vida. Mi corazón les pertenece.

A mi querida abuela **María Dorila Carranza Lovo** (Q.E.P.D) Pilar de mi vida que este año partió al descanso eterno, por amarme incondicionalmente con mis errores y virtudes, por tantos años de vivencias juntas, enseñarme el valor de lo efímero y a decir un “te quiero” sin decirlo.

A mis hermanos, **Karen Aurora, Claudia Patricia, Adiel Francisco, Wilmer Alexander, Esmeralda Yosibeth, Lourdes Everalí, Kervin Abimael, Xenia Marcela y Karla Edelfida**, mi fuerza en momentos difíciles, así como la alegría infinita en esos momentos donde somos Ohana. Este triunfo también es de ustedes.

A mi novio, **Xavier André**, por ser mi mejor amigo y apoyarme a lo largo de estos años, porque desde que te conocí, supe que no solo la medicina cura.

A mis amigos, Luis, Empe, Keisy, Fredy, Jacky, Jovel, Ronny, René, Sari, y todos aquellos que no mencionare, por todas esas risas compartidas y hacer más ameno este caminar.

INDICE

RESUMEN	10
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN.....	14
OBJETIVOS	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	16
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1. CAPITULO I: Antecedentes Históricos del Comercio Electrónico.	19
1.1. Origen Histórico del Comercio.....	19
1.2. Evolución moderna.....	20
1.3. Desarrollo Histórico sobre el Comercio Electrónico.....	20
1.4. Origen de e-commerce.....	21
1.5. Principios Económicos Clásicos.....	23
2. CAPITULO II: Aspectos Generales del Comercio Electrónico	25
2.1. Concepto y Definiciones de Comercio Electrónico	25
2.2. Definición de la OMC.....	25
2.3. Definición de la OCDE.....	25
2.4. Concepto desde el Derecho Privado.....	26
2.5. Clasificaciones De <i>E-Commerce</i>	28
2.5.1. De acuerdo a la naturaleza de la cosa que se transfiere en la transacción comercial.....	28

2.5.2.	El comercio electrónico directo.....	28
2.5.3.	El comercio electrónico indirecto	28
2.6.	Atendiendo a la naturaleza de la cosa o el bien que se transfiere.....	28
2.6.1	Business to Business ó B2B	29
2.6.2.	Business to Consumers ó B2C	29
2.6.3.	Consumer to Business ó C2B.....	29
2.6.4.	Consumer to Consumer ó C2C.....	30
2.6.5.	Administration to Administration ó A2A.....	30
2.6.6.	Administration to Consumer ó A2C.....	30
2.7.	Modelos de negocios desarrollados por los comerciantes.....	30
2.7.1.	El modelo de negocios basados en ventas.....	30
2.7.2.	Las tiendas virtuales	31
2.8.	Características del comercio electrónico	31
2.8.1.	Ubiquidad	31
2.8.2.	Alcance global.....	31
2.8.3.	Estándares Universales.....	31
2.8.4.	Riqueza.....	32
2.8.5.	Interactividad.....	32
2.8.6.	Densidad de la información.....	32
2.9.	Sujetos Intervinientes en el Comercio Electrónico.....	33
2.9.1.	Empresario	33

2.9.2.	Consumidores.....	33
2.4.3.	Administración.....	34
2.10.	Afectación de la Falta de Regulación del Comercio Electrónico.....	34
2.10.1.	La seguridad en la red y las transacciones	34
2.10.2.	Protección de los derechos de propiedad intelectual con copyright en el entorno digital.....	34
2.10.3.	Gestión de los sistemas de pago.....	35
2.10.4.	La legalidad de los contratos electrónicos	35
2.10.5.	Diferentes aspectos de la jurisdicción en el ciber-espacio	35
2.11.	Ventajas y Desafíos del Comercio Electrónico	36
2.11.1.	Desde la perspectiva del consumidor.....	36
2.11.2.	Desde la perspectiva del comerciante	36
2.12.	Desventajas en el uso del comercio electrónico	37
3.	CAPITULO III: El contrato electrónico.....	41
3.1.	Concepto de contrato	41
3.2.	La formación del consentimiento en los contratos electrónicos.....	41
3.3.	La Oferta Electrónica.....	42
3.4.	La oferta debe cumplir con ciertos requisitos:.....	42
3.4.1.	Debe ser completa.	42
3.4.3.	Debe haber intencionalidad.	42
3.4.4.	Debe ser conocida por el destinatario.	42
3.5.	Las ofertas escritas o verbales	43

3.6.	La aceptación electrónica	43
3.6.1.	Requisitos	43
3.7.	Perfeccionamiento de los contratos electrónicos.....	43
3.8.	Lugar de celebración del contrato	44
3.9.	Medios de pago por Internet.....	44
3.9.1.	Pago con tarjeta	44
3.9.2.	Pago contra reembolso	44
3.9.3.	Transferencia bancaria	45
3.9.4.	Pago mediante intermediarios	45
3.10.	La firma electrónica.....	45
3.11.	Funcionamiento de la firma electrónica	46
4.	CAPITULO IV: FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL <i>e-commerce</i>	50
4.1.	Marco Legal y Normativo	50
4.2.	Principio de la Libertad Contractual y Libertad de Contratar.	50
4.4.	Requisitos de validez y existencia	51
4.5.	Consideraciones jurisprudenciales de los requisitos de validez y existencia	52
	Consentimiento	53
4.6.1.	El objeto	53
4.6.2.	La causa.....	54
4.6.3.	Las solemnidades	54
4.8.	Código de Comercio	55

4.9.	Ley de Comercio Electrónico	56
4.10.	Ley de Procedimientos Administrativos	59
4.11.	Ley de Firma electrónica	60
4.12.	Ley de Protección al Consumidor	64
4.13.	Derechos del consumidor en el comercio electrónico	64
4.14.	La identificación del proveedor.	66
GLOSARIO		69
CONCLUSIONES		73
RECOMENDACIONES		75
BIBLIOGRAFIA		77
ANEXOS		79
ANEXO 1.....		79
ANEXO 2.....		94
ANEXO 3.....		95

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el comercio electrónico como una de las manifestaciones más relevantes de la transformación tecnológica y económica contemporánea, así como su regulación dentro del derecho civil y mercantil salvadoreño. La expansión de las plataformas digitales y de las transacciones en línea ha modificado profundamente la forma de entender el comercio, introduciendo nuevas dinámicas en la contratación, el intercambio de bienes y servicios, y en la protección de los derechos de los consumidores.

El estudio parte de una revisión de los antecedentes históricos del comercio y de la evolución que dio origen al comercio electrónico a nivel global, hasta llegar a su consolidación en la sociedad salvadoreña. Se abordan los principales conceptos, características y modalidades de este fenómeno, incluyendo las distintas formas de interacción entre empresas, consumidores y administraciones públicas, lo cual permite comprender la amplitud de su impacto en los diferentes ámbitos sociales y económicos.

Asimismo, se examinan las implicaciones jurídicas derivadas de la celebración de contratos electrónicos, la utilización de medios de pago digitales y la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas como la firma electrónica. Estos elementos han abierto un espacio de reflexión sobre la validez, eficacia y seguridad de los actos jurídicos realizados en entornos virtuales, exigiendo la adaptación del marco normativo para garantizar certeza y confianza a las partes involucradas.

La investigación también identifica las ventajas y desafíos que plantea el comercio electrónico. Entre sus beneficios se destacan la facilidad de acceso a mercados internacionales, la reducción de costos de transacción y la ampliación de oportunidades tanto para comerciantes como para consumidores. No obstante, persisten retos significativos como la necesidad de un mayor control frente a fraudes, la protección de datos personales, la

defensa de los derechos de propiedad intelectual y la armonización de legislaciones en un entorno globalizado.

En el contexto salvadoreño, el análisis evidencia que la regulación del comercio electrónico es relativamente reciente y responde a la urgencia de establecer normas claras que brinden seguridad jurídica. La creación de leyes específicas y la incorporación de reformas a cuerpos normativos existentes han sido pasos fundamentales, aunque aún se requieren esfuerzos para garantizar una aplicación efectiva y coherente frente a la dinámica del comercio digital.

En conclusión, este trabajo pretende contribuir a la comprensión del comercio electrónico no solo como un mecanismo moderno de intercambio económico, sino también como un desafío jurídico que exige respuestas normativas adecuadas. Su estudio permite reflexionar sobre el papel del derecho en la era digital y sobre la importancia de fortalecer las instituciones encargadas de tutelar los derechos de los usuarios y de velar por la transparencia y eficacia de las transacciones en línea.

Palabras clave: Comercio electrónico, derecho civil, derecho mercantil, contratos electrónicos, firma electrónica, protección del consumidor, regulación jurídica, transformación digital.

ABSTRACT

This research analyzes electronic commerce as one of the most relevant manifestations of contemporary technological and economic transformation, as well as its regulation within Salvadoran civil and commercial law. The expansion of digital platforms and online transactions has profoundly changed the way commerce is understood, introducing new dynamics in contracting, the exchange of goods and services, and the protection of consumer rights.

The study begins with a review of the historical background of commerce and the evolution that gave rise to electronic commerce at the global level, leading to its consolidation in Salvadoran society. It addresses the main concepts, characteristics, and modalities of this phenomenon, including the different forms of interaction between businesses, consumers, and public administrations, which allows for a better understanding of the breadth of its impact on various social and economic spheres.

Likewise, it examines the legal implications arising from the execution of electronic contracts, the use of digital payment methods, and the incorporation of new technological tools such as electronic signatures. These elements have opened a space for reflection on the validity, effectiveness, and security of legal acts carried out in virtual environments, requiring the adaptation of the regulatory framework to ensure certainty and trust for the parties involved.

The research also identifies the advantages and challenges posed by electronic commerce. Among its benefits are the ease of access to international markets, the reduction of transaction costs, and the expansion of opportunities for both merchants and consumers. Nevertheless, significant challenges remain, such as the need for greater control against fraud, the protection of personal data, the defense of intellectual property rights, and the harmonization of legislation in a globalized environment.

In the Salvadoran context, the analysis shows that the regulation of electronic commerce is relatively recent and responds to the urgency of establishing clear rules that provide legal security. The creation of specific laws and the incorporation of reforms into existing legal frameworks have been fundamental steps, although further efforts are still required to ensure effective and coherent application in response to the dynamics of digital commerce.

In conclusion, this work seeks to contribute to the understanding of electronic commerce not only as a modern mechanism of economic exchange but also as a legal challenge that demands appropriate normative responses. Its study allows reflection on the role of law in the digital age and on the importance of strengthening the institutions responsible for safeguarding users' rights and ensuring the transparency and effectiveness of online transaction.

Keywords: Electronic commerce, civil law, commercial law, electronic contracts, electronic signature, consumer protection, legal regulation, digital transformation.

INTRODUCCIÓN.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado radicalmente la manera en que las personas interactúan, se informa y realizan transacciones económicas. En este contexto surge el comercio electrónico, como una de las manifestaciones más significativas de la globalización y de la digitalización de los mercados. Su impacto no solo es económico, al dinamizar la circulación de bienes y servicios a nivel local e internacional, sino también jurídico, pues plantea nuevos retos en cuanto a la validez de los contratos, la protección de los consumidores, la seguridad de las transacciones y la aplicación de las normas de derecho civil y mercantil.

La importancia del comercio electrónico radica en que ha pasado de ser una práctica alternativa a convertirse en un componente esencial del comercio moderno. Plataformas virtuales, tiendas en línea y servicios digitales han modificado la estructura de los negocios tradicionales, ofreciendo ventajas como la reducción de costos, el acceso inmediato a productos y servicios, y la posibilidad de expandir mercados más allá de las fronteras físicas. Sin embargo, este crecimiento acelerado también revela vacíos normativos, incertidumbres en torno a la validez de los contratos electrónicos y la necesidad de un marco regulatorio sólido que garantice la seguridad jurídica de todos los involucrados.

En el caso salvadoreño, la incorporación del comercio electrónico al ordenamiento jurídico ha requerido de un proceso paulatino de adaptación legislativa. Si bien los códigos Civil y de Comercio contienen disposiciones generales aplicables a los actos jurídicos y a la contratación mercantil, ha sido indispensable la creación de leyes especiales, como la Ley de Comercio Electrónico y la Ley de Firma Electrónica, que buscan regular las nuevas formas de contratación y dotarlas de eficacia jurídica y probatoria. Asimismo, la Ley de Protección al Consumidor ha sido reformada para otorgar mayores garantías a quienes realizan

transacciones en línea, protegiéndolos frente a fraudes, publicidad engañosa o incumplimiento en la entrega de bienes y servicios.

El análisis de estas normativas permite observar cómo el comercio electrónico no constituye una figura aislada, sino que se encuentra estrechamente vinculada a principios fundamentales del derecho privado, tales como la autonomía de la voluntad, la libertad contractual y la protección de la buena fe en las relaciones jurídicas. De igual manera, evidencia la necesidad de armonizar las prácticas comerciales con estándares internacionales que aseguren la interoperabilidad de sistemas y la confianza de los usuarios en el entorno digital.

Esta investigación pretende ofrecer una visión integral del comercio electrónico desde sus antecedentes históricos, pasando por sus aspectos generales y modalidades de contratación, hasta llegar a los fundamentos normativos y su aplicación en El Salvador. El estudio se orienta a identificar tanto las oportunidades que ofrece esta forma de comercio como los desafíos que impone en materia de seguridad, regulación, jurisdicción y protección de derechos.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Analizar el comercio electrónico y su regulación en el derecho civil y mercantil salvadoreño, identificando su evolución, características y marco normativo, con el fin de comprender sus implicaciones jurídicas y su impacto en las relaciones comerciales modernas.

Objetivos Específicos

- Examinar los antecedentes históricos y el desarrollo del comercio electrónico, destacando sus principales características, modalidades y sujetos intervinientes.
- Evaluar el marco normativo salvadoreño aplicable al comercio electrónico y a los contratos electrónicos, identificando avances, vacíos y desafíos para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones digitales.
- Analizar las ventajas y desventajas del comercio electrónico en el contexto salvadoreño, considerando su impacto en comerciantes, consumidores y la economía en general.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El comercio electrónico se ha consolidado como una de las formas más dinámicas de intercambio en la sociedad contemporánea, generando transformaciones significativas en la economía, en la forma de contratar y en la interacción entre comerciantes y consumidores. Su crecimiento acelerado, impulsado por los avances tecnológicos y la globalización de los mercados, plantea la necesidad de reflexionar sobre su regulación en el ámbito jurídico salvadoreño, especialmente en lo relativo al derecho civil y mercantil.

La importancia de este estudio radica en que el comercio electrónico no solo facilita el acceso a bienes y servicios, sino que también introduce nuevas problemáticas jurídicas relacionadas con la validez de los contratos electrónicos, la seguridad de los medios de pago digitales, la protección de datos personales y los derechos de los consumidores en entornos virtuales. Estos aspectos requieren un análisis riguroso que permita comprender los retos que enfrenta el ordenamiento jurídico nacional frente a la digitalización del comercio.

Asimismo, la investigación busca aportar al ámbito académico y profesional una visión integral que combine el examen de los antecedentes históricos, las características generales del comercio electrónico y el marco normativo vigente en El Salvador. De esta manera, se pretende ofrecer un aporte teórico y práctico que contribuya al debate sobre la modernización del derecho, al fortalecimiento de la seguridad jurídica y a la construcción de un entorno digital confiable para comerciantes y consumidores.

En definitiva, la justificación de este trabajo se encuentra en la relevancia que el comercio electrónico tiene como motor de desarrollo económico y en la urgencia de contar con un marco regulatorio claro, efectivo y adaptado a las nuevas realidades tecnológicas, de modo que se garantice la protección de los derechos de las partes y se fomente la competitividad en un mercado cada vez más globalizado.

CAPITULO 1.
Antecedentes Históricos del Comercio
Electrónico.

1. CAPITULO I: Antecedentes Históricos del Comercio Electrónico.

1.1. Origen Histórico del Comercio

Es fundamental reconocer el origen y desarrollo del comercio como tal antes de conocer a profundidad a cerca del *comercio electrónico*. A través de la historia, el comercio existe desde la conquista de los españoles, que a pesar de no tener un conocimiento exacto efectuaban la compra y venta de productos, conocido como el “trueque”¹, de lo cual, se originaron diversas causas del comercio: entre ellos, que la fuerza del hombre es insuficiente para satisfacer por sí mismas sus múltiples necesidades; que no todos los seres humanos tienen iguales actitudes y capacidades y, por último, que los productos no se dan todos en los diferentes países o regiones, ni en condiciones iguales. Por lo tanto, los hombres se relacionan entre sí, entregan las cosas que le abundan y reciben las que les faltan, acuden a otros países a buscar bienes y servicios que no existen en el lugar que residen.

Así nació el comercio, como un imperativo para la subsistencia de la humanidad, requiriendo especialización y estar sujeto al cumplimiento aduanero y sanitario, que van sumándose para recaer en el sujeto final llamado consumidor.

El comercio no se desenvuelve en forma autoritaria, está sujeto a reglas cuya ley básica en El Salvador se denomina Código de Comercio, en el art. 2 define como comerciante “... a) *Las personas naturales titulares de una empresa mercantil llamadas también comerciantes individuales; b) Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales...*”.

La característica económica de un negocio organizado comercialmente es obtener utilidades sobre los recursos empleados y a través del establecimiento de precios que comprendan los costos y gastos de las mercaderías que comercializan, más un margen de ganancia.

¹ **Trueque:** Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero.

El comercio entre los pueblos no es cosa de ayer, prácticamente desde los orígenes de la humanidad se comenzaron a realizar intercambios entre los pueblos.

1.2.Evolución moderna

En la actualidad el comercio es una actividad esencial de cualquier país, ya sea nacional o internacional, es por ello que es válido recalcar que el comercio no ha sido un fenómeno aislado, porque con el pasar de los años este se ha visto en la necesidad de ir creando cambios para mejorar las formas de comercialización, los factores claves para tener en cuenta dicha transformación son tres:²

1. Cambios tecnológicos,
2. Cambios en la mentalidad de la sociedad y,
3. Determinado comportamiento favorable por parte de los legisladores y políticos.

1.3.Desarrollo Histórico sobre el Comercio Electrónico.

El comercio electrónico, también conocido como *e-commerce* (Electronic Commerce en inglés) surgió de los avances en la transmisión de datos que permitieron la venta por catálogo y telefónica a finales del siglo XIX y principios del XX. Con la invención del Intercambio Electrónico de Datos³ (EDI) en la década de 1960 y la posterior creación de la World Wide Web⁴ en la década de 1990, el comercio electrónico se estandarizó y se convirtió en una práctica cotidiana, con plataformas como Amazon y eBay liderando el camino a partir de 1995. El *e-commerce* consiste en la compra y venta de productos o de servicios a través de medios electrónicos, principalmente internet y otras redes de datos, tales como Metropolitan

² Historia del Comercio: Economía, acceso 20 de marzo del 2017.

³ **Intercambio Electrónico de Datos** (EDI): Es la transmisión automatizada de documentos comerciales, como facturas y órdenes de compra, entre empresas en un formato electrónico estándar. Este proceso sustituye la documentación en papel y los métodos manuales, permitiendo un flujo de información directo y rápido que reduce errores, acelera el procesamiento y mejora la eficiencia operativa entre los socios comerciales.

⁴ **World Wide Web**: Es un sistema de información a través de internet que usa el Protocolo de Transferencia de Hipertextos (HTTP) para acceder a sitios web y documentos interconectados por hipervínculos.

Area Networks (MAN), redes Wide Area Networks (WAN) y redes para el Intercambio Electrónico de Datos en inglés como *Electronic Data Interchange - EDI*.

Inicialmente el término estaba relacionado con la realización de transacciones mediante medios electrónicos tales como el Intercambio electrónico de Datos. Sin embargo, a mediados de los años 90 con la llegada y masificación del internet y del World Wide Web, comenzó a referirse principalmente a la venta de bienes y servicios a través de internet, usando como forma de pago medios electrónicos, específicamente, las tarjetas de crédito.

Como se verá más adelante, existen diferentes modalidades del comercio electrónico y la mayor parte consiste en la compra y venta de productos o servicios entre personas y empresas. Un porcentaje significativo aplica para la adquisición de artículos virtuales (software, libros electrónicos, contenido musical, vídeos, entre otros).

Es importante mencionar que el comercio electrónico, basado en las mejoras tecnológicas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, facilita el comercio, ya que reduce los costos de transacción, provee información a los participantes, incrementa el acceso a una mayor cantidad de bienes y servicios, lo que se ve reflejado en mayor eficiencia e incrementos de bienestar para el conjunto de la economía. En este sentido, desde mediados de los años 90 se ha considerado al comercio electrónico como un “motor potencial de crecimiento económico”.⁵

1.4. Origen de e-commerce

Cuando se originó el *e-commerce*, este pudo desarrollarse de forma fluida, debido a los estándares de seguridad existentes en las transacciones financieras, y además fueron creados precisamente para dar confiabilidad en estas transacciones que son propias del comercio electrónico. Estos estándares de seguridad fueron diseñados por la Society for the

⁵ “El comercio electrónico y la integración de los países en desarrollo y los países con economías en transición en el comercio internacional”. Nota de la secretaria de la UNCTAD. TD/B/COM.3/23. Ginebra.

Worldwide Interbank Financial Communication- SWIFT, los sistemas de encriptación Secure Socket Layer por sus siglas (SSL) desarrollados por Netscape, para cursar transacciones financieras de forma segura por internet.⁶

A propósito, la fluidez del comercio electrónico radica en estar conectados a una herramienta tecnológica que es básica y hablamos del internet, siendo el internet el medio idóneo para poder ofertar bienes y servicios o realizar transacciones de pago. La creación de páginas web en el internet es elemental para hacer comercio electrónico. La estructura del internet es compleja y está integrada por dos elementos a considerar uno material que es donde encontramos los servidores, las computadoras, o aparatos terminales y redes de telecomunicaciones y un segundo elemento inmaterial que son los protocolos, direcciones virtuales, programas de ordenador, contenidos y datos que circulan constantemente.

Otros avances importantes relacionados con el comercio fueron la electrónica, y el dinamismo del comercio internacional, estos avances originaron que la industria se reinventara en la forma de cómo se estaban aprovechando las nuevas oportunidades que la tecnología estaba poniendo a disposición de la actividad comercial. Además, dio paso a necesidades que demandaron de la implementación de nuevas formas de comercializar productos, evolucionar y perfeccionar un nuevo tipo de información que se le proporcionaba al cliente. Por otro lado, la orientación del comercio electrónico tenía que ir encaminada hacia los consumidores, pues desde varios años atrás hacemos usos de cajeros automatizados, de tarjetas de crédito y precisamente el uso de estos sistemas, son transacciones electrónicas y parte del *e-commerce*.

⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones Republica de Colombia, El Comercio Electrónico en Colombia, Análisis Integral y Perspectiva Regulatoria. Pág. 27.

1.5.Principios Económicos Clásicos

El *e-commerce* tiene su génesis en los tipos de comercio tradicionales, regido por principios económicos clásicos tales como: el proceso de oferta, demanda, precio. Siendo el elemento tecnológico el que agrega ciertas particularidades especiales. Identifiquemos cuáles son esos principios y características que hacen del *e-commerce* un éxito desde cualquier ángulo en que se centre el estudio de este. Pero antes establezcamos un concepto general sobre comercio electrónico, aunque es complejo hacerlo, lo más sencillo es conceptualizarlo que comercio electrónico es otra forma de hacer comercio a través de medios electrónicos, consideramos que es simplista reducirlo a este tipo de pensamiento pues es más que eso.

En esencia podemos señalar que en la actualidad una de las formas más novedosa de hacer comercio es realizar negocios entre personas ausentes, es así como surge el comercio electrónico, donde la presencia de las personas no es necesaria, contrario ocurre en el comercio tradicional que exige la presencia de las personas para la realización de un negocio.⁷

⁷ Oropeza, Doris Karina, La competencia económica en el comercio electrónico y su protección en el sistema jurídico mexicano. Pág. 1 a 8.

CAPITULO II:
Aspectos Generales del Comercio Electrónico

2. CAPITULO II: Aspectos Generales del Comercio Electrónico

2.1. Concepto y Definiciones de Comercio Electrónico

La Ley de Protección al Consumidor establece la definición de *comercio electrónico* y lo define “*como el proceso de contratación o intercambio de bienes, servicios e información comercial a través de redes de comunicación de datos*”,⁸ si bien existe la Ley de Comercio Electrónico⁹, en esta no existe una definición, debió existir una definición que ampliase la extensión del término para efectos generales pero no se dio, por tanto, se desarrollarán conceptos y definiciones de otras leyes internacionales así como de autores que han investigado acerca del tema.

2.2. Definición de la OMC

La Organización Mundial del Comercio por sus siglas OMC, siendo este el único órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, establece que por la expresión “comercio electrónico, es la producción, distribución, comercialización, venta y entrega de bienes y servicios por medios electrónicos¹⁰ comprender mejor que es el comercio electrónico, y establece de forma clara que actividades quedan comprendidas dentro del comercio electrónico.

2.3. Definición de la OCDE

En el mismo sentido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) su aporte respecto de la definición de comercio electrónico es “La

⁸ Ley de Protección al Consumidor, (D.L. N° 776, de 18 de agosto de 2005, publicado en el D. O. N° 166, Tomo N° 368, de 8 de septiembre de 2005). Art. 13-C.

⁹ Ley de Comercio Electrónico (D.L. N°. 463, del 31 de octubre de 2019), Publicada en el Diario Oficial N° 27, Tomo N° 426 de fecha 10 de febrero de 2020.

¹⁰ Organización Mundial Del Comercio, Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de la OMC, septiembre de 1998, punto 3 del párrafo 1.

compra o venta de bienes o servicios, ya sea entre empresas, hogares individuos, gobiernos y otras organizaciones públicas o privadas, realizadas en redes mediadas por computador” 14.

Por medio de esta definición de comercio electrónico identificamos las actividades realizadas dentro del comercio electrónico y también hace alusión a los sujetos que intervienen en esta actividad comercial.

2.4. Concepto desde el Derecho Privado

Pero desde un punto de vista del Derecho Privado, el comercio electrónico es definido como “aquel que abarca las transacciones comerciales electrónicas, compraventa de bienes y prestación de servicios realizados entre empresarios, o bien entre empresarios y consumidores, a través de los soportes electrónicos proporcionados por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, básicamente internet, así como también las negociaciones previas y posteriores, estrechas y directamente relacionadas con aquellos contratos (ofertas contractuales, contra ofertas, pago electrónico) . Una definición aún más completa que las anteriores pues se incluye una nueva forma de contratación electrónica.

Entonces a partir de las definiciones antes descritas consideramos, debemos integrar los elementos y figuras básicas que cada una de las definiciones ha aportado al comercio electrónico y consecuentemente lo definamos como: el conjunto de actividades comerciales que tienen por finalidad el intercambio de bienes o la prestación de servicios en línea, transferencias electrónicas de fondos entre otras y que será electrónico cuando se haga uso de redes electrónicas abiertas, internet o cerradas permitiendo la fluidez de actividades económicas y comerciales, pudiendo realizarlo en tiempo real de forma confiable y segura.

Si partimos de la idea que el elemento básico es el tecnológico, entonces es importante que comprendamos los conceptos de red y tipo de transacción, en ese sentido la red es definida como “el tipo de tecnología que es utilizada para la realización de la transacción”, y el tipo de transacción es definida como “el hecho que en el comercio

electrónico puede haber un catálogo externo de actividades, que se engloban en un espacio de actividades mercantiles

Por lo antes mencionado conlleva a identificar que el elemento tecnológico es la clave para poder distinguir que una actividad comercial en concreto forma parte del comercio electrónico. De acuerdo con estas definiciones ya mencionadas podemos destacar que: las transacciones electrónicas se encuentran comprendidas dentro del comercio electrónico también y que un medio electrónico es básico para perfeccionar compras y ventas de bienes y servicios en línea. En consecuencia, cualquier transacción o contratación comercial que se lleve a cabo por medios electrónicos llámese internet entre otros, eso es considerado comercio electrónico.

El comercio electrónico engloba todas las actividades tradicionales, como publicidad, búsqueda de información sobre productos, servicios y proveedores, pago electrónico, seguros y garantías; todo a través del intercambio electrónico de datos que consiste la transmisión estructurada de datos entre organizaciones por medios electrónicos, utilizados para transferir documentos o datos de negocios de un sistema computacional a otro, conocido por EDI acrónimo de Electronic Data Interchange.

Son diversas las definiciones que se le ha dado al comercio electrónico, ya que se resalta que debe hacer referencia a la realidad económica de cada país que utilice esta herramienta. Según Álamo Cerrillo, al tratar de conceptualizar el comercio electrónico, pueden encontrarse dos vertientes: “la primera, a la que podemos denominar una concepción amplia de lo que sería el comercio electrónico, pues considera como tal las distintas actividades que conforman el mismo, y que ya son aplicadas por el comercio tradicional. En segundo lugar, están aquellas definiciones que únicamente consideran como comercio electrónico las transacciones comerciales que se realizan de forma íntegra a través de Internet, proporcionando una visión más restringida del concepto de comercio electrónico.”

2.5. Clasificaciones De *E-Commerce*

El comercio electrónico puede clasificarse bajo dos premisas: *la primera* de acuerdo a la naturaleza de la cosa que se transfiere y *la segunda* de acuerdo a las partes que interactúan.

2.5.1. De acuerdo a la naturaleza de la cosa que se transfiere en la transacción comercial

Debemos distinguir entonces dos tipos de comercio electrónico:

2.5.2. El comercio electrónico directo

donde la operación comercial se agota por medio del acto inicial y se transfiere la cosa intangible, es decir cuando las transacciones son en línea esto implica, desde el pedido, el pago y el envío.

2.5.3. El comercio electrónico indirecto

El pedido se realiza electrónicamente y la entrega debe realizarse físicamente, haciendo uso de los medios de transporte tradicionales y esta entrega está supeditada a la eficiencia de los sistemas de transporte y de servicios de correos respectivamente.

2.6. Atendiendo a la naturaleza de la cosa o el bien que se transfiere

Esta clasificación nos permite identificar el sistema tributario aplicable tanto al comercio electrónico directo como al comercio electrónico indirecto. Es por ello que dependiendo del tipo de comercio del que se trate, así variará el sistema de tributación para cada uno de ellos. A propósito, el sistema de tributación para el comercio electrónico directo es más complicado, porque todas las transacciones se hacen en línea, y dificulta clarificar el sistema de tributación a aplicar. En la LCE. recién aprobado en El Salvador, debió

establecerse con precisión la forma de tributar respecto de los actos de comercio electrónico que generan impuestos.

De acuerdo a las funciones de las relaciones que surjan entre los sujetos o más bien las partes que interactúan en el comercio electrónico que es la otra clasificación. Este puede clasificarse en distintos tipos:

2.6.1 Business to Business ó B2B

La intervención de las empresas puede ser ya sea como compradoras y como vendedoras, y también pueden intervenir como proveedoras de servicios o de herramientas que sirvan de soporte para el comercio electrónico.

2.6.2. Business to Consumers ó B2C

Las empresas hacen sus ofertas de productos y servicios a consumidores finales. Las ventajas de este sistema es que les permite a las empresas comercializar los productos de forma directa en internet ofreciéndolos a los usuarios por medio de tiendas virtuales o cualquier otro medio que este permitido.

2.6.3. Consumer to Business ó C2B

Está determinado por el hecho que es el consumidor final los que concurren a la empresa de que se trate y lo hacen de forma directa de tal forma que son los que extraen la información sobre el bien o servicio que buscan y de esa información depende la adquisición o contratación que adquieran.

2.6.4. Consumer to Consumer ó C2C

este es el caso concreto del comercio entre particulares, y se concretiza por medio de la red de internet.¹¹

2.6.5. Administration to Administration ó A2A

Este es el caso cuando las administraciones públicas se relacionan entre sí con el fin de intercambiar información, verbigracia solicitud de documentos de interés.

2.6.6. Administration to Consumer ó A2C

Para este caso en concreto la administración pública se relaciona con el consumidor o usuario con el fin ya sea de intercambiar o solicitar información de su interés.

2.7. Modelos de negocios desarrollados por los comerciantes

Es pertinente que estudiemos otra clasificación que del comercio electrónico se ha hecho y esta es según el modelo de negocio desempeñado por el comerciante:

2.7.1. El modelo de negocios basados en ventas.

Dentro de este encontramos a todas las empresas que venden productos o servicios por medio de la web. Estamos hablando de las tiendas en línea o tiendas virtuales. En este modelo de negocio destacan, los negocios exclusivos de internet, negocios clásicos, que además de tener un establecimiento abierto al público, cuentan con un sitio abierto en la web con el fin de ser vanguardistas y adaptarse a las nuevas tecnologías y las exigencias de los consumidores.

¹¹ Alonso Conde, Ana Belén, Comercio Electrónico: antecedentes, fundamentos, y estado actual, Dykinson, Madrid, 2005, capítulo II. En el apartado 2.1.1.

2.7.2. Las tiendas virtuales

Esta es una clase de negocio por medio del cual se venden productos o servicios, pero de forma exclusiva por internet. Este tipo de negocio surge con el origen mismo de la web y se desarrollan como comercio electrónico concretamente durante los años de 1998 al 2000.

Algunas tiendas virtuales son Amazon.com.

2.8. Características del comercio electrónico

2.8.1. Ubiquidad

Hace referencia a que el comercio electrónico está disponible en cualquier lugar y a cualquier hora del día, ya que permite comprar desde un computador, un dispositivo móvil, en la casa, en el carro, o en el lugar en que se encuentre el consumidor. El resultado de esto es un Marketplace (espacio del mercado). Esto es, se traspasan los límites tradicionales del espacio y del tiempo. Por tanto, la ubiquidad reduce los costos en las transacciones y la energía cognitiva.¹²

2.8.2. Alcance global

La tecnología del comercio electrónico permite transacciones comerciales traspasando los límites regionales, nacionales y culturales. El tamaño potencial del mercado para el comercio electrónico es igual al tamaño de la población mundial en línea.

2.8.3. Estándares Universales

Una característica llamativa del comercio electrónico es que los estándares técnicos de Internet y, por lo tanto, los estándares técnicos que utiliza el comercio electrónico son estándares universales, que son compartidos por todas las naciones alrededor del mundo, los cuales no tienen un costo, solo se deben cumplir. Por tanto, los costos de entrada al mercado

¹² Laudon y Guercio Traver, 2017

son más bajos, igual que los costos de búsqueda. Esto, permite el descubrimiento de precios y externalidades de la red

2.8.4. Riqueza

El comercio electrónico tiene el potencial para ofrecer más riqueza en la información porque permiten la interactividad y ajustar el mensaje de acuerdo con las necesidades del usuario. Un ejemplo de esto es la figura de los asesores virtuales. Adicionalmente, la riqueza habilita la venta de servicios y bienes más complejos, que anteriormente exigían un contacto presencial (como el caso de los servicios financieros y turísticos, por ejemplo

2.8.5. Interactividad

Los sitios ofrecen a consumidores espacios como foros y uso de redes sociales con la función de compartir experiencias con los servicios y productos ofertados. Es el caso de los botones de Me gusta y Compartir, que proporcionan a los consumidores la posibilidad de interactuar con el negocio y otros consumidores.

2.8.6. Densidad de la información

Es la cantidad total y la calidad de la información disponible para todos los participantes del mercado. Es importante destacar que las tecnologías de la información contribuyen a una constante actualización y precisión de la información. La densidad de la información garantiza la transparencia y la discriminación en los precios.

En definitiva, el comercio electrónico se caracteriza por la facilidad, rapidez y eficiencia en las transacciones electrónicas realizadas en internet ofreciendo un gran número de ventajas no solo al usuario o consumidor sino también para el comerciante en general 44. El comercio electrónico abre oportunidades las cuales deben ser aprovechadas al máximo

tanto por el consumidor como por el empresario y se debe optimizar las oportunidades de expansión que proporciona el comercio electrónico en general.¹³

2.9. Sujetos Intervinientes en el Comercio Electrónico

El comercio electrónico constituye un acto jurídico con contenido patrimonial, es decir un contrato, con la peculiaridad que la comunicación entre las partes contratantes: aceptante y oferente se da por medios electrónicos.

Entonces como en toda contratación en el comercio electrónico, intervienen dos o más sujetos, los cuales se dividen en: empresario (business), consumidores (consumer) y administración (government). Esta clasificación, nos servirá de base al hablar de los tipos de comercio electrónico, ya que ésta, se determina mediante la interacción de estos sujetos entre sí.¹⁴

2.9.1. Empresario

En términos generales podemos definirlo, como la persona física o jurídica, que desarrolla actividades económicas como el intercambio de bienes o prestación de servicios.

2.9.2. Consumidores

Existe una definición general de consumidor, la cual equipara a este al ciudadano común, al cual se le atribuye derechos especiales como el de información. Pero la noción concreta de consumidores varía según la finalidad de la norma que lo trata de proteger. Dentro de estas cabe distinguir dos nociones concretas:

Una se refiere al consumidor como cliente, y otra que considera al denominado “consumidor final”. Siguiendo la segunda definición será consumidor el destinatario final en

¹³ El Comercio Electrónico: Concepto, Características E Importancia En Las Organizaciones Diana María Robayo-Botiva. Universidad Cooperativa de Colombia. Sede Villavicencio. pág. 6

¹⁴ MELGAREJO, Patricia, “El Comercio Electrónico y la Contratación electrónica: Bases del Mercado Virtual”, en Derecho y Nuevas Tecnologías, Revista Foro Jurídico, pág. 57.

el mercado. Es decir, aquel que adquiere los bienes o servicios para consumirlos o utilizarlos (en un ámbito personal, familiar o doméstico). Por tanto, no será destinatario final y por consecuencia tampoco consumidor, aquel que adquiere los bienes para volver a introducirlos al mercado. (Venderlos o cederlos a terceros ya sea en propiedad o en uso).

2.4.3. Administración

La administración está conformada por todos los órganos e instituciones del Estado. Con respecto a este sujeto, la denominación no queda muy clara, ya que se suele usar indistintamente otras denominaciones, tales como: Gobierno (government). Al respecto Davara señala: “entendemos que el término administración es más adecuado pues engloba a otros organismos, además del poder ejecutivo, que pueden tener presencia en el entorno electrónico, como la administración de justicia o el parlamento.

2.10. Afectación de la Falta de Regulación del Comercio Electrónico

El crecimiento del mercado del comercio electrónico ha sido afectado por el poco desarrollo normativo, entre estos se encuentran:

2.10.1. La seguridad en la red y las transacciones

En la seguridad de la red, básicamente lo que se trata de mantener a salvo es la autenticidad de las personas que están utilizando el internet, que no exista ningún dato modificado que pueda llevar a cabo cualquier tipo de fraude a través de la Web, así mismo que estos datos únicamente sean vistos por las personas involucradas en este intercambio.

2.10.2. Protección de los derechos de propiedad intelectual con copyright en el entorno digital.

Se trata de proteger cualquier tipo de datos que sea utilizado a través de los medios electrónicos, ya que en la actualidad a través de este mecanismo ya no existe un ente físico que regule que las personas que están teniendo la transferencia de bienes o servicios cuenten

con los derechos de propiedad intelectual, y de esta manera no exista ningún tipo de piratería o plagio dentro de la web.

2.10.3. Gestión de los sistemas de pago

En la actualidad la modalidad del sistema de pago en internet se da a través de diferentes organizaciones, en las cuales el socio se registra a través de un usuario en el que deja toda la información de su forma de pago y transfiere sus fondos hacia otras cuentas, o directamente de una cuenta hacia otra tomando en cuenta el porcentaje del evento, entre otros mecanismos que se encuentran aún en gestación. Es por ello, que toda esta serie de mecanismos, debe de tener dicha precaución al momento de la utilización de fondos ya que cualquier información no legítima puede ser afectada por diferentes tipos de fraudes, afectando los fondos de las personas que lo utilizan.

2.10.4. La legalidad de los contratos electrónicos

Un contrato firmado a través de medios electrónicos se da sin conocer la identidad verdadera de los actores que intervienen en estos contratos, ya que al celebrar el contrato se debe disponer de leyes que regulen dicho documento, y esto debe darse según las leyes de cada Estado, a donde este se utilice, pero sucede que a donde no existen medios que regulen la intervención de los contratos electrónicos y no se cuente con leyes regulatorias, no existe seguridad para ninguna de las partes.

2.10.5. Diferentes aspectos de la jurisdicción en el ciber-espacio.

El ciberespacio es una realidad que nos abarca a todos no importando, sexo, edad, clases, profesiones, culturas o estados, es por tal motivo que la jurisdicción debe estar de la mano con el auge de este ciber-espacio que ahora es una realidad, porque no siempre es utilizado para los medios correctos, mientras unos desean crecer y estar de la mano con la

tecnología para facilitar tiempo o distancia, muchos lo único que desean es afectar al usuario del ciberespacio, todos los aspectos que involucran al usuario deben de regirse por diferentes aspectos legales que concuerden con el país de uso.

2.11. Ventajas y Desafíos del Comercio Electrónico

Como se mencionó con anterioridad, si se hace uso del comercio electrónico, necesariamente se celebrarán contratos electrónicos, los cuales, traen aparejados una gran cantidad de efectos positivos y negativos, o mejor dicho, las ventajas y desventajas del uso de los contratos electrónicos desde el punto de vista del comerciante que ha apostado por comercializar sus productos a través de medios electrónicos; o desde el punto de vista de aquel consumidor, que prefiere hacer sus compras haciendo uso de la tecnología y que está dispuesto a disfrutar de los beneficios y a la vez de asumir los posibles riesgos.

2.11.1. Desde la perspectiva del consumidor

Desde el punto de vista del consumidor, el comercio electrónico puede ofrecer muchas ventajas, por ejemplo:

- a) tiene un mayor acceso para adquirir cualquier producto, no solo local, sino desde cualquier parte del mundo; además podrá optar a mejores ofertas.
- b) Acceso a nuevos proveedores, productos y servicios;
- c) Reducción de tiempo y dinero en las transacciones mediante la automatización de proceso de compra.
- d) Interacción en distintos mercados virtuales.
- e) Facilidad para la suscripción de contratos.
- f) Permite que los consumidores estén mejor informados y que mantengan una buena relación con los proveedores.

2.11.2. Desde la perspectiva del comerciante

Los comerciantes también tienen ventajas en el comercio electrónico:

- a) Existe una reducción de las tareas administrativas y tiempos de la cadena de suministro, ya que los contratos se encontrarán en línea y la suscripción es más sencilla.
- b) Optimización de los precios y ser más competitivo.
- c) Mejora la comunicación directa con el cliente y proveedores.
- d) Un beneficio estratégico de una empresa que hace comercio electrónico, es reducir el tiempo de entrega, los costos laborales y los gastos realizados en diversas áreas.
- e) Podrá transferir información en tiempo real con sus clientes como precios, disponibilidad, estado de los pedidos, ofertas de la competencia, etc.
- f) Incremento del número de clientes potenciales.
- g) Permite establecer nuevas formas de cooperación entre las empresas
- h) Podría reducir o eliminar los intermediarios.

2.12. Desventajas en el uso del comercio electrónico

Entre las desventajas que podrían presentarse en el uso del comercio electrónico, están:

- a) Disminuye la necesidad de tener más puestos de trabajo, ya que la mayoría de las situaciones se resolverán de forma automatizada.
- b) Aún existe incertidumbre sobre la validez legal de las transacciones y contratos sin papel.
- c) La necesidad de que se fijen acuerdos internacionales que armonicen las legislaciones sobre comercio electrónico.
- d) Hace falta tener un mayor control de las transacciones para el cobro de impuestos.
- e) Es necesario tener una mayor regulación en cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual al hacer uso de comercio electrónico.

Otras desventajas consisten en que se vuelve necesario el fortalecimiento de la protección de los consumidores en cuanto a publicidad engañosa o no deseada, fraude,

contenidos ilegales y uso abusivo de datos personales. También el consumidor se ve ante la dificultad de encontrar información en internet, comparar ofertas y evaluar la fiabilidad del vendedor y del comprador en una relación electrónica; además la competencia es mucho mayor, ya que cualquier puede tener negocio de comercio electrónico. Hay muchos consumidores que aún se niegan a comprar sin ver el producto y que no confían en los pagos online, a pesar de que ya existen reformas en la Ley de Protección al Consumidor que garantizan este tipo de transacciones.

En cuanto a lo económico, los gastos de envío son caros cuando el volumen de negocio es pequeño, y esto es una desventaja para los micros y pequeños comerciantes; también ganar la fidelidad del cliente es más difícil y exige una estrategia profesional. No todos los productos que se pueden vender en línea son igual de rentables, por ello es necesario tener una estrategia de comercialización. Competir en estos términos es cada vez más complicado para las pequeñas empresas frente a las grandes.¹⁵

Tener un negocio virtual, podría representar un mayor margen de ganancias, siempre y cuando el comerciante esté preparado y familiarizado con el uso de la tecnología; caso contrario tendrá que contratar a un especialista en diseño y mantenimiento de sitios web o en redes sociales, lo cual implica también que esta persona debe de saber comunicarse con los potenciales clientes. El comercio electrónico permite vender sin la necesidad de pagar el alquiler de un local o contratar muchos vendedores o empleados; asimismo, se podrá ahorrar gasto de papelería y en otros insumos importantes que ocupa todo negocio físico. Tampoco tendrá que firmar los contratos en físico, lo que implica el ahorro en servicios de notarios para que legalicen las firmas.

¹⁵ Rafael Mateu de Ros Cerezo y Juan Manuel Cendoya Méndez de Vigo, Derecho de Internet: Contratación electrónica y la firma digital, pg. 168.

Otro efecto económico que la contratación y comercio electrónicos pueden brindarle al comerciante es que puede maximizar su tiempo, lo cual se traduce en mayores ganancias, pues el uso de la tecnología permite que las empresas puedan establecer transacciones comerciales en un mismo sitio web o redes sociales.² Sin embargo, esta ventaja no es solo para el comerciante, ya que el consumidor también ahorra tiempo y dinero, pues evita desplazarse hasta el local físico del comercio; a parte puede hacer comparaciones de precios y productos para ver qué oferta le resulta más conveniente. Por ejemplo, si un consumidor está buscando irse de vacaciones y necesita un boleto de avión, puede fácilmente entrar a sitios web en donde le harán la comparación en unos segundos de la aerolínea que tiene un mejor precio y ofrece más comodidad, ejemplo de estos sitios son: Booking.com, Expedia, Kayak, Skyscanner, Edreams, Fly-scanner.

Un efecto del comercio electrónico es que brinda la oportunidad al comerciante de tener más publicidad, lo que significa que dependerá de su agilidad para ser mejor que la competencia.

Lo anterior se debe a una herramienta tecnológica que se llama analítica de datos, la cual consiste en que cuando una persona ingresa en un sitio web, su actividad queda registrada; entonces el sitio recopila cookies³⁰ del usuario que pueden ser utilizadas para aumentar las ventas. Por ejemplo, si un usuario hace una búsqueda de determinado electrodoméstico, esa información será captada por su navegador, por lo que minutos después en las redes sociales o páginas web que este usuario visite, le aparecerán anuncios donde se ofertan dichos electrodomésticos. Lo anterior, es un ejemplo de inteligencia artificial.

CAPITULO III:
EL CONTRATO ELECTRÓNICO

3. CAPITULO III: El contrato electrónico

3.1. Concepto de contrato

Se debe tener en cuenta que contrato simple es: “el acuerdo de voluntades de dos o más personas, que tiene por objeto crear obligaciones¹⁶”. El contrato electrónico se puede definir como: el acto jurídico bilateral que tiene por objeto crear obligaciones, y en la cual, la manifestación de voluntad de las partes se realiza mediante la utilización de medios electrónicos o al menos se requiere que la aceptación se realice usando estos medios¹⁷

Es decir, el contrato electrónico se realiza entre partes ausentes y es así por la percepción lógica de la naturaleza en la cual, aunque exista una comunicación inmediata con capacidad de transmitir la voz o una imagen, no resulta necesaria la presencia física de los sujetos, en las cuales deben prevalecer las reglas establecidas para los contratos realizados a distancia.

Una compraventa u otro tipo de contrato que sea posible de realizarse por medios electrónicos, en esencia es el mismo al realizado por otros medios; en ese caso el consentimiento es el mismo y sólo cambia el medio en que se realiza, surgiendo de esta forma la oferta y la aceptación electrónica, cabe aclarar que el comercio electrónico no es aplicable para las compraventas o cualquier otro tipo de contrato que son solemnes y que tengan como requisito celebrarse por medio de escritura pública.

3.2. La formación del consentimiento en los contratos electrónicos

Consentimiento es “el acuerdo de voluntades de dos o más personas con un objeto lícito. El consentimiento debe reunir algunos requisitos como que la voluntad sea seria, es

¹⁶ Arturo Alessandri Rodríguez, “Curso de Derecho Civil Fuentes de las Obligaciones. Redactado” por Antonio, Vodanovic H., Tomo IV; (Editorial Nascimento; Chile; 1976), 9.

¹⁷ Sandra Guadalupe De Paz Portillo, Luisa Tatiana Salgado Quintanilla, y Jaira Lisbeth Tutilla Argueta, “Operaciones de Comercio Electrónico y su Incidencia Tributaria” (Trabajo de Investigación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de El Salvador, 2010), 9-17.

decir, emitida con el propósito de crear un vínculo jurídico. Que se exteriorice, que se dé a conocer externamente

3.3.La Oferta Electrónica

Oferta de forma general “es una declaración unilateral de voluntad, de carácter receptivo, que debe ser completa, contener una intención de obligarse y estar dirigida a una persona determinada”⁸⁴. Se debe tomar en cuenta que no toda declaración de voluntad implica una oferta.

La oferta electrónica es aquella declaración unilateral de voluntad que una persona realiza a través de medios electrónicos, invitando a otra persona a la celebración de un contrato y que quedara perfecta con el asentimiento de ésta. En lo referente a la oferta no hay mayor inconveniente en establecer porque medio se realiza, siempre y cuando sea permitido por la ley, es decir, que en el caso de los contratos electrónicos no importa si la oferta se realiza a través de medios electrónicos o no, pero tratándose de la declaración contractual que debe darse en primer lugar para formar el consentimiento.

3.4. La oferta debe cumplir con ciertos requisitos:

3.4.1. Debe ser completa.

3.4.2. Esto denota que en ella ha de contener todos los elementos del contrato propuesto, para que con la simple aceptación de destinatario se perfeccione el contrato

3.4.3. Debe haber intencionalidad.

La declaración de voluntad deberá implicar una intención seria de parte del ofertante para cumplir con lo ofrecido inicialmente

3.4.4. Debe ser conocida por el destinatario.

Implica el conocimiento del destinatario de la oferta hecha por el ofertante.

3.5. Las ofertas escritas o verbales

Las ofertas electrónicas en cuanto a su forma de realización pueden ser en forma escrita o verbal, siendo la regla general la oferta hecha en forma escrita. Cuando la oferta electrónica se plasma en forma escrita esta comprende un texto alfanumérico o gráfico en lenguaje de bits. La oferta y la aceptación electrónica escrita están en directa relación con el problema del documento electrónico en cuanto a su admisión como documento escrito, pero de lo cual se desarrollará en un apartado especial

3.6. La aceptación electrónica

La aceptación electrónica comprende la declaración personal de voluntad realizada a través de medios electrónicos dirigida al ofertante en la cual aprueba los términos de la oferta antes recibida.

3.6.1. Requisitos

Los requisitos necesarios para que se forme el consentimiento en cuanto a la aceptación son:

- i. Debe darse mientras la oferta este vigente.
- ii. Oportuna: Para que la aceptación sea oportuna debe ser realizada dentro del plazo propuesto por el ofertante o el determinado por un juez.
- iii. Tiene que ser pura y simple. Refiriéndose a que la respuesta del destinatario ha de estar limitada a la aceptación o negación de la oferta. Ya que las modificaciones a la propuesta la convierten en una contra oferta.

3.7. Perfeccionamiento de los contratos electrónicos

Los contratos electrónicos pueden ser entre partes ausentes en tiempo real, lo que trae un distanciamiento de las teorías referentes a los momentos por los que pasan las declaraciones de voluntad del ofertante y del aceptante, este se complica aún más cuando se analiza la capacidad de realización de transacciones transfronterizas. De lo que se ha

expresado se sintetiza que el problema a solventar yace en la determinación del tiempo y lugar para establecer el momento del perfeccionamiento del contrato electrónico¹⁸.

3.8. Lugar de celebración del contrato

En el comercio tradicional el ámbito geográfico del contrato suele ser mucho más limitado. La gran mayoría de ellos tienen carácter local, nacional o regional. En el comercio electrónico se encuentra que los clientes proceden de todos los puntos del planeta y se presenta la dificultad a la hora de aplicar una jurisdicción u otra en un contrato. Al respecto, el lugar de celebración del contrato se entiende que es donde se hizo la oferta, o en defecto, si las partes pactan al respecto será el lugar donde estas se sometan

3.9. Medios de pago por Internet

3.9.1. Pago con tarjeta

Las tarjetas de crédito y débito son el medio más popular entre los usuarios, ya que para el comprador es un medio muy cómodo y para el vendedor suponen un cobro rápido a cambio de una comisión que descuenta el banco. Estas tarjetas están destinadas a aumentar la confianza en las compras por Internet, sin embargo, plantean serios problemas, ya que necesita de mecanismos de seguridad por parte del comercio, pero al no contar con la firma del comprobante de la tarjeta de crédito puede dar lugar a fraudes con terceras personas

3.9.2. Pago contra reembolso

Es el único medio de pago del comercio electrónico que implica el uso de dinero en efectivo. El consumidor paga cuando reciba el pedido en el momento de entrega pactado. Sin embargo, dado que el pago no está garantizado, requiere de un mayor seguimiento por parte de la tienda, o proveedor, pues, si el consumidor rechaza el producto en el último momento,

¹⁸ José Horacio Amaya Cornejo y Sandra Lisette Saravia Alfaro, “La seguridad jurídica de los contratos en el comercio electrónico de El Salvador” (Tesis para optar al grado de licenciado, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2009), 29.

pueden producirse envíos improductivos y los gastos de envío repercuten solamente en la tienda, o proveedores

3.9.3. Transferencia bancaria

Esta forma de pago consiste en ingresar en la cuenta bancaria del vendedor, o proveedor, el importe destinado a la compra. Permite una mayor confidencialidad de los datos, pero a diferencia del pago con tarjeta, existe el riesgo que el pago se realiza por adelantado no se podrá cancelar si no está conforme con la compra recibida.

3.9.4. Pago mediante intermediarios

Una de las principales ventajas de este medio es que no se facilitan los datos bancarios a un vendedor desconocido, lo que aumentaba la desconfianza de los usuarios. En este caso, en lugar de facilitar los datos al proveedor, se facilitan a un tercero de confianza que actúa como intermediario financiero y se encarga de efectuar el pago al vendedor, quien no podrá conocer los datos reales de la tarjeta o cuenta corriente del comprador. Esta es la variante que más está creciendo en la actualidad, gracias a plataformas como Paypal.

3.10. La firma electrónica

En el comercio electrónico, la firma manuscrita puede ser reemplazada utilizando la firma electrónica. Una firma electrónica sirve a las partes para autenticar todos y cada uno de los mensajes que se intercambian en el negocio electrónico y esta ofrece seguridad, pues se basa en un sistema de criptografía, cuyo objetivo básico es encontrar sistemas que permitan llevar determinada información considerada secreta, desde un lugar de origen a otro destino, de forma tan segura que, si el mensaje es interceptado, el atacante no puede reconocer el mensaje¹⁹.

¹⁹ Sarbelio Enrique López Flores, “La firma electrónica, tecnología del siglo XXI en la legislación salvadoreña”, (Tesis para optar al grado de Licenciado, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2007), 3.

La firma electrónica puede ser definida como una secuencia de datos que se obtienen mediante la aplicación a un mensaje determinado de un algoritmo de cifrado asimétrico o de clave pública, y que equivale funcionalmente a la firma autógrafa en orden a la identificación del autor del que procede el mensaje, garantizando autenticidad del emisor.”²⁰

En ocasiones las personas escanean la firma autógrafa para poder incorporarla de forma rápida en los documentos de microsoft word y documentos pdf. Muchas personas consideran que dicha imagen es una firma electrónica por el hecho de estar en un archivo digital, sin embargo, una imagen escaneada de la firma autógrafa no es una firma electrónica, sino una firma digitalizada.

La firma electrónica es un concepto jurídico que equipara legalmente a mecanismos de seguridad informática con la firma autógrafa, estos son utilizados para establecer comunicación y realizar transacciones entre sistemas informáticos y servidores.

3.11. Funcionamiento de la firma electrónica

El marco normativo salvadoreño reconoce la validez de la firma electrónica principalmente a través de la Ley de Firma Electrónica, aprobada en 2016. Esta normativa establece los principios, requisitos y procedimientos que garantizan que los documentos firmados electrónicamente tengan la misma eficacia jurídica que aquellos firmados de manera manuscrita. Asimismo, la ley distingue entre firma electrónica simple y firma electrónica certificada, siendo esta última respaldada por un prestador de servicios de certificación acreditado y, por tanto, dotada de mayor seguridad y valor probatorio.

La regulación salvadoreña se alinea con estándares internacionales de seguridad, criptografía y certificación, lo que fortalece la confianza de ciudadanos, instituciones y empresas en el uso de esta herramienta. Además, la Superintendencia del Sistema Financiero

²⁰ Juana Del Milagro Castillo Santos, Et Al, “Problemática de la seguridad “, 135-136.

(SSF) y otras entidades gubernamentales han tenido un papel importante en supervisar y promover su implementación en sectores estratégicos.

El proceso de funcionamiento de la firma electrónica se basa en el uso de tecnología criptográfica. Cuando un usuario firma un documento digital, el sistema utiliza un par de claves: una clave privada, que solo el titular conoce y controla, y una clave pública, que se comparte y permite verificar la autenticidad de la firma. Este mecanismo asegura tres elementos esenciales:

- Autenticidad

Permite confirmar que la persona que firma es realmente quien dice ser.

- Integridad

Garantiza que el documento no ha sido modificado después de ser firmado

- No repudio
- Impide que el firmante niegue su participación en la transacción.

En El Salvador, los prestadores de servicios de certificación son las entidades acreditadas por la Unidad de Firma Electrónica del Ministerio de Economía para emitir certificados digitales y garantizar la validez de la firma electrónica certificada.

Entre los principales proveedores se encuentra UANATACA El Salvador S.A. de C.V., que fue uno de los primeros en acreditarse y ofrece tanto servicios de firma electrónica certificada como de sello electrónico de tiempo. Asimismo, PBS El Salvador S.A. de C.V. cuenta con acreditación para emitir firmas electrónicas certificadas, sellos electrónicos y sellos de tiempo, siendo una de las empresas privadas que más se promociona en este ámbito. Otro actor importante es el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), que además de su rol en el sistema financiero nacional, también está habilitado como prestador de servicios de certificación, lo que le otorga un respaldo institucional significativo.

Finalmente, también está acreditada la empresa IT Security Services S.A. de C.V., especializada en servicios de seguridad informática y certificación digital. Todas estas entidades operan bajo lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y en las disposiciones de la Unidad de Firma Electrónica, asegurando estándares de seguridad, mecanismos de revocación y sellado de tiempo, así como la verificación rigurosa de identidad de los usuarios.

CAPITULO IV:
FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL
e-commerce

4. CAPITULO IV: FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL *e-commerce*

4.1.Marco Legal y Normativo

En el presente capítulo se hará un análisis sobre la regulación respecto a los requisitos de los contratos en el derecho común, la firma electrónica y el comercio electrónico en El Salvador, haciéndolo para facilitar su análisis de forma jerárquica, es decir, desde la Constitución, el derecho común y las leyes especiales, y lo referente a los derechos y obligaciones sustantivos, tanto de los consumidores como de los proveedores

4.2.Principio de la Libertad Contractual y Libertad de Contratar.

La materia contractual está basada en la libertad y la autonomía de la voluntad, respectivamente garantizadas en la Constitución de la República de El Salvador, en sus Arts. 2 que establece: “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad, a la seguridad”²¹ y Art. 8 que literalmente dice: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privarse de lo que ella no prohíbe.”, entendiéndose que las personas gozan de libertad para ejercitar sus facultades y derechos, y con esto dando vida a las diferentes relaciones jurídicas y ejerciendo su autonomía. La autonomía privada se ejerce a través de dos principios, siendo estos, el primero la Libertad Contractual, y el segundo la Libertad de Contratar.

El Art. 23 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece el derecho de libertad de contratación, y literalmente dice que: “Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitrariamente (...)”

4.3.Código Civil

²¹ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Constituyente, 1983), artículo 2.

El Código Civil en su Título I del Libro Cuarto Art. 1309 define al contrato como “una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa”. Dado que el comercio electrónico consiste principalmente en la distribución, compra, venta, mercadotecnia y suministro de información complementario para productos o servicio mediante redes informáticas, es aplicable lo dispuesto en los Arts. 1627 y 1628 del Código Civil.

En el Art. 1627 se estipula que “las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos, la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida.”¹⁷⁸ El Art. 1628 establece que “al vendedor le corresponden los costos que se hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla, y al comprador los que se hicieren para transportarla después de entregada.

4.4.Requisitos de validez y existencia

En el Título II del Código Civil, se enuncia todo lo atinente a los requisitos de existencia y requisitos de validez de los contratos o actos jurídicos, ello está plasmado a partir del Art. 1316 del mencionada ley, y en ese sentido dichas disposiciones mencionan el consentimiento, el objeto, la causa, etc.; así como el consentimiento sin vicios, el objeto lícito, la causa lícita, la capacidad, etc., cabe mencionar que en este tema de los requisitos de validez y existencia se aplica a los actos jurídicos, que se definen como toda declaración de voluntad, unilateral o bilateral que se tiene que realizar con y de acuerdo a los preceptos del legislador y que tiene por finalidad primordial crear efectos jurídicos.

Para que ello tenga su existencia real necesita de elementos que lo integran para que el acto ya plasmado en el contrato o instrumento surja a la vida jurídica como una realidad de la existencia en el derecho; esos elementos a que se hace alusión, son vitales para hablar del acto jurídico, de manera que si falta uno de ellos no habría acto o contrato ya que él estaría incompleto y se hablaría de inexistencia del acto o contrato.

En este sentido se deben de distinguir dos situaciones; los requisitos de validez como lo indica su nombre atañe su validez ósea que para que el negocio jurídico produzca sus efectos jurídicos, se necesita que el acto a pesar de estar completo en todos sus requisitos de existencia estos estén exentos de vicios de ahí que se puede manifestar que cuando un elemento del acto está viciado, el acto jurídico existe, pero no es válido porque el acto nace acompañado, a consecuencia de ese vicio, de nulidad, la cual puede ser relativa tal como lo menciona el Art. 1552, Inciso 3º del Código Civil

En cambio, respecto a los requisitos de existencia la situación es distinta, pues cuando falta uno de ellos el acto o contrato jamás nace a la vida jurídica, en este caso no se puede hablar de invalidez del acto o contrato porque éste no existe y esto trae como consecuencia o como efecto la nada jurídica, situación que no está regulada en la legislación civil y por ello se asimila o equipara a la nulidad absoluta que está regulada en el Art. 1552 Inc. 1º y 2º del Código Civil.

4.5.Consideraciones jurisprudenciales de los requisitos de validez y existencia

Respecto a los requisitos de validez y existencia, la Sala de lo Civil ha expresado mediante jurisprudencia que: “Los actos jurídicos tienen condiciones de existencia y de validez, señaladas en la ley; si faltan las primeras, el acto no nace a la vida jurídica, si faltan las segundas, el acto nace, pero con vicios. Las condiciones de existencia de los actos jurídicos son: consentimiento, objeto, causa y solemnidades, y las de validez son: Voluntad sin vicios, capacidad de las partes, objeto lícito y causa lícita. Para la completa eficacia jurídica de la voluntad se requiere que sea consciente y no viciada; cuando hay ausencia total de voluntad, el acto jurídico no existe; pero cuando existe voluntad viciada, el acto es anulable.”²²

²² Sala de lo Civil, Sentencia Definitiva, Referencia: 93-C-2006 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007).

Una vez mencionado esto se debe de definir tanto los requisitos de existencia como los de validez, siendo los primeros: consentimiento, objeto, causa, las solemnidades; y los segundos: consentimiento sin vicios, objeto lícito, causa lícita, capacidad; entrando a explicarlos de la siguiente manera:

4.6.Requisitos de existencia.

Consentimiento

Es el elemento esencial de todo contrato y es el acuerdo de voluntades de dos o más personas con un objeto lícito es indiscutiblemente, el elemento de mayor importancia en la vida jurídica de los contratos, pues, analizando las cosas, todo cae en definitiva en este elemento. En un contrato unilateral, se denomina voluntad, porque existe voluntad de una sola parte, pues, este tipo de contratos se caracteriza por la presencia de una sola parte, así, el consentimiento se manifiesta a través de la voluntad y no debe de adolecer de vicio; en resumen, pues, este requisito es la base fundamental sobre la que reposa el contrato, el cual, en principio, sólo afecta a las partes contratantes; este requisito está contemplado en el Art. 1316, Ord. 2º C.C., el cual prescribe que “para que una persona se obligue a otra, por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración.

4.6.1. El objeto

El Código Civil define a este requisito de existencia, en el Art. 1331, cuando expresa que "toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa, o su tenencia puede ser objeto de la declaración"183. Se puede decir que el objeto del contrato es la obligación misma y como la obligación recae siempre sobre una materialidad, sobre un hecho, como tiene un objeto, en definitiva, el objeto del contrato viene a estar constituido, por el objeto de la obligación.

4.6.2. La causa

La idea de causa, la da el legislador en el Art. 1338 Inc. 2º del Código Civil, el cual señala que "se entiende por causa, el motivo inmediato que induce a contraer la obligación"¹⁸⁴, y a continuación, el legislador menciona, además, qué se entiende por causa lícita, con lo que este requisito de existencia pasa a convertirse en requisito de validez.

4.6.3. Las solemnidades

No siempre resultan indispensables en los contratos, en términos generales, se puede decir que las solemnidades son condiciones externas que la ley establece para la expresión de la voluntad, ya sea para darle existencia o para darle validez al acto, o simplemente como un medio de prueba, por lo general en material civil los contratos son solemnes, en cambio, en materia mercantil suelen ser no solemnes.

4.7. Requisitos de validez

4.7.1. Consentimiento sin vicios

Este requisito de validez, está señalado en el Art. 1316 Ord. 2º del C.C.; el mencionado ordinal, lo plantea tanto como requisito de existencia y también como requisito de validez; en esta ocasión interesa referirse a él en la segunda de las acepciones, cuando se determina que el consentimiento dado en un acto o declaración de voluntad no adolezca de vicio. El legislador ha establecido los defectos que pueden adulterar la pureza del consentimiento y ello está enunciado en el Art. 1322 del C.C., el cual expresa que tales vicios son: el error, la fuerza y el dolo.

4.7.2. Objeto lícito.

Para que todo acto jurídico surta plenos efectos, es necesario que el objeto sea lícito, este requisito de validez lo exige la normativa salvadoreña, específicamente el Art. 1316, Ord. 3º C.C.¹⁸⁶; la ilicitud del objeto está regulada a partir del Art. 1333 al Art. 1337, del

C.C., y todos los casos que dichas disposiciones mencionan, según el Art. 1552, del mismo Código, producen nulidad absoluta.

4.7.3. Causa lícita

Como requisito de validez de todo acto jurídico, la causa debe de ser lícita, por ésta se entiende aquella que no está prohibida por la Ley y que no es contraria a las buenas costumbres o al orden público, esta es la idea que se desprende de lo que al respecto estipula el Art. 1338, de C.C. cuando en su Inc. 2º define lo que es causa ilícita, es decir, que la idea de causa lícita se deduce de la mencionada definición

4.7.4. La capacidad.

Esta consiste en la aptitud legal de las personas, para el goce y ejercicio de los derechos civiles; la capacidad de goce es la aptitud que tiene todo individuo de adquirir y contraer obligaciones; la de ejercicio es la facultad legal de poder ejercitar esos derechos por medio de actos jurídicos destinados a producir efectos determinados. El Art. 1317 del Código Civil determina que: “toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces”.

4.8. Código de Comercio

El Código de Comercio rige a todo comerciante y sus actos, por tanto, es el que regula el Comercio Electrónico y las personas que lo realizan además específica que las condiciones no contempladas en él estarán establecidas en el Código Civil y demás leyes afines.

Además, en el Art. 2 del cuerpo normativo en estudio, es decir, el Código de Comercio, se da una visión amplia de quienes son los comerciantes entre los cuales se menciona las personas titulares de una empresa mercantil ya sean individuales o sociales, se menciona del lugar donde se atenderá al público el cual en el comercio electrónico no se cuenta con un lugar físico, pero si un lugar virtual.

El Código de Comercio en el Capítulo II, Título I del Libro Cuarto denominado Obligaciones y Contratos Mercantiles, en sus Arts. 966 al 971 establece algunas formas en las que se podrán celebrar los contratos. En el Art. 966 se estipula que los contratos mercantiles que se celebren por correspondencia quedaran perfeccionados desde que el proponente reciba la respuesta en que se acepte lo que haya ofrecido; pero si en ella se proponen condiciones que modifiquen la propuesta original, el contrato con las modificaciones se perfeccionará hasta que se reciba la contestación aceptándolas

La oferta y la aceptación telegráficas se equipararán a las hechas por carta. El Art. 968 establece que la oferta y la aceptación por teléfono o radioteléfono, se considerarán entre presentes cuando las partes, sus representantes o mandatarios se comuniquen personalmente. El Art. 970 establece que “la oferta al público de mercancías en catálogos o en cualquiera otra forma de publicidad, obliga al comerciante que la hace a lo que esté expresamente indicado. “Debe entenderse que esto incluye medios electrónicos, como correos electrónicos, páginas web, etc.

4.9.Ley de Comercio Electrónico

Respecto a la Ley de Comercio Electrónico cabe aclarar que, durante varios meses, se llevó a cabo la discusión de su anteproyecto, la cual fue aprobada a inicios del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Esto representa un paso importante para El Salvador, que resultaba de los pocos países a nivel internacional, que no poseía este instrumento legal, necesario para regular la manera en que se realizan las transacciones en la era digital.

Dicha ley establece en su Art. 1194 que su objeto será establecer un marco legal que regula las relaciones de índole comercial, contractuales o no, realizadas por medios electrónicos o tecnológicamente equivalentes entre los proveedores de bienes y servicios por vía electrónica, intermediarios, comunicaciones comerciales y los usuarios o clientes. Es una ley que busca además de dinamizar la economía, favorece y protege a los consumidores.

Además, la Ley de Comercio Electrónico en su Art. 21, establece que su ámbito de aplicación será todo tipo de relación onerosa, sea contractual o no, de carácter comercial o factible de beneficio económico, celebrados de forma electrónica. En la aplicación de dicha ley, se excluyen las comunicaciones electrónicas relacionadas con el intercambio de información por medio de correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente para fines ajenos a la actividad económica de quienes lo utilizan; y las relaciones entre los proveedores y consumidores reguladas en la Ley de Protección al Consumidor, esto por existir una legislación especial.

Excluyendo de su ámbito de aplicación las comunicaciones electrónicas relacionadas con el intercambio de información por medios electrónicos ajenos a la actividad económica, los servicios que por sus solemnidades no puedan realizarse de forma electrónica, los que presten las instituciones públicas vía electrónica pero por los cuales no percibe beneficios económicos ya sea de forma directa o indirecta, y las relaciones reguladas por Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En su Art. 7 la ley regulará el reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas, estableciendo que información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o en cualquier otra tecnología, tendrá efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria.

El Art. 8 regulará los requisitos de las comunicaciones comerciales electrónicas, siendo estos que la información sea generada o comunicada a las personas obligadas en forma íntegra y que se utilice un método fehaciente para indicar el consentimiento que tienen las partes respecto de la información consignada y sea accesible para su posterior consulta.

Respecto a la validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica, la ley en estudio establece en su Art. 14 que los contratos celebrados por vía electrónica producirán

todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico para los contratos, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos legales necesarios para su validez.

El mismo Art. 14, establece que para que el consentimiento se entienda otorgado, éste deberá manifestarse de forma fehaciente, clara, comprensible, inalterada e inequívoca, por medio de un sistema automatizado, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, aceptando todas las condiciones generales y demás condiciones según el caso del contrato, utilizando los medios que para tal efecto ha puesto a disposición el proveedor

La misma ley establece unas obligaciones previas a la contratación vía electrónica, específicamente en su Art. 15, que dice “El proveedor de bienes y servicios que realice actividades de contratación electrónica, está obligado a poner a disposición antes de iniciar el procedimiento de contratación y mediante técnicas adecuadas al medio de comunicación utilizado, información completa, clara, comprensible e inequívoca.

Dicha información deberá ser remitida al usuario por el medio acordado de forma permanente, fácil y gratuita, para su impresión o descarga”. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, la información proporcionada al consumidor previa a la contratación debe contener lo siguiente:

- a) los pasos que deberán seguirse para celebrar el contrato;
- b) los términos y condiciones sobre el producto o servicio a adquirir o tipo de relación que se establecerá; detallándose la información que se solicitará del usuario;
- c) la orden o pedido de los bienes o servicios a adquirir con su descripción, precio individual, precio total y de ser aplicable, los gastos adicionales que deba pagar por envío o cualquier otro concepto, según aplique;
- d) tiempo de entrega de los bienes o servicios; e) los medios que pone a su disposición para revisar y validar los datos, corregir errores o cancelar la transacción; y, f) los medios aplicables para resolver controversias.

Uno de los aportes más importantes que brindará la Ley de Comercio Electrónico, es el referido a la seguridad y confidencialidad, pues su Art. 20 establecerá que los proveedores de bienes y servicios por vía electrónica deberán utilizar estándares especializados, o cualquier herramienta tecnológica disponible para brindar seguridad y confidencialidad a la información personal y crediticia proporcionada en las plataformas utilizadas para el comercio electrónico. Además establece que el proveedor deberá informar el nivel de seguridad y la política de privacidad utilizada para la protección permanente de los datos personales y empresariales.

El cuerpo normativo en estudio regulará además, las infracciones, clasificándolas como leves, graves y muy graves, las sanciones que conllevaría el cometer una infracción, el criterio para la imposición de la multa, y la autoridad competente para imponer sanciones administrativas, siendo, según Art. 4 del anteproyecto, para el incumplimiento de obligaciones formales el Ministerio de Economía, y para el incumplimiento de obligaciones comerciales de naturaleza económica y que por su naturaleza no se pueda aplicar la tutela ante la Defensoría del Consumidor, deberán avocarse a los tribunales en materia civil y mercantil.

4.10. Ley de Procedimientos Administrativos

La Ley de Procedimientos Administrativos introduce el tema del uso de las tecnologías de la información por parte de la Administración Pública, específicamente en su Art. 18 inc. 2º que literalmente dice “La Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados. Se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que para tales efectos sean necesarias.”

Uno de los mecanismos que incluye las tecnologías de la información es la firma electrónica, que tiene una ley la regula y que se analizará posteriormente en el presente

trabajo de investigación, la implementación de la firma electrónica es apoyada por el programa del Fomilenio II, cuyo objetivo es mejorar el clima de inversiones en El Salvador para el crecimiento económico, para ello realiza acciones que generen aportes a esta área.

4.11. Ley de Firma electrónica

Respecto de la creación del marco jurídico de la firma electrónica el cual debe de tener como base el Art. 2 de la constitución, ya que toda persona tiene derecho a la seguridad jurídica por lo que se vuelve una obligación del Estado crear todo un marco legal, en consonancia con el Art. 101 de la constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, por ello debe crear los instrumentos legales que propicien el uso de las tecnologías de la información.

Los ámbitos más favorecidos con el uso de la firma electrónica son el comercio electrónico, que consiste en la compra y venta de productos y/o servicios a través de medios electrónicos, y el gobierno electrónico, que es el uso de las tecnologías de la información en los procesos internos del gobierno, así como en la prestación de servicios por parte del Estado a los ciudadanos en general y a la industria²³

Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Firma Electrónica no se contaba con un pleno respaldo jurídico, esto generaba una desventaja al momento de acudir a la sede judicial o a la Defensoría del Consumidor por el incumplimiento de un contrato en vista de esto se vio la necesidad de crear una normativa que regule la materia, además del Código Civil y Código de Comercio ya existente que regulan generalidades, se les da vida a la Ley de Comercio Electrónico y la Ley de Firma Electrónica.

²³ Análisis Legal e Institucional, Ley de firma electrónica: seguridad jurídica en el ámbito electrónico; Fusades, agosto 2015. No 176, 2.

tiene como objeto, equiparar la firma electrónica certificada con la firma autógrafa, otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica certificada, a los mensajes de datos y a toda información en formato electrónico que se encuentren suscritos con una firma electrónica certificada, independientemente de su soporte material; y regular fiscalizar lo relativo a los proveedores de servicios de certificación electrónica, certificados electrónicos y proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos

Es de importancia destacar el Art. 2 de la Ley de Firma Electrónica ya que las regulaciones de ley serán aplicables a la comunicación electrónica, firma electrónica certificada y firma electrónica simple, o cualquier formato electrónico, independientemente de sus características técnicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en el futuro; sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, siempre que se encuentren fundamentadas en la neutralidad tecnológica y equivalencia funcional.

Es de vital importancia comprender que es la firma electrónica, para ello la Ley de Firma Electrónica establece en su Art. 3 que firma electrónica Simple “son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.

De igual manera ofrece una definición de firma electrónica certificada, siendo esta: son los datos en forma electrónica, consignados en un mensaje de datos lógicamente asociados al mismo, que permiten la identificación del signatario y que los datos de creación de la firma se encuentran en exclusivo control del signatario, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior al contenido del mensaje de datos

Es importante destacar que hay un documento el cual otorga certeza a la firma electrónica certificada este se llama certificado electrónico el cual es un documento proporcionado por un proveedor de servicios de certificación, que es una persona jurídica

autorizada por la autoridad competente, dedicada a emitir certificados electrónicos y otras actividades previstas en la ley de firma electrónica que otorga la certeza a la firma electrónica certificada, garantizando la asociación de la persona con dicha firma (ver cap. II)

Es importante mencionar que la Unidad de Firma Electrónica ejerce facultades de control y vigilancia las cuales pueden ser inspecciones ordinarias, auditorías las cuales podrán realizarse sin previo aviso además de velar por los requisitos que se observaron al momento de otorgarse la acreditación y las obligaciones que impone la ley, el reglamento y normas y reglamentos técnicos su cumplan, así lo establece el Art. 6 del Reglamento de la ley de Firma Electrónica.

Para que dicho proveedor de servicios de certificación de servicios pueda operar y proporcionar certificados electrónicos, dicha autorización también es para los proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, una vez cumplan con los requisitos establecidos en la ley de firma electrónica, entiendo por documento electrónico “todo mensaje de datos, enviado, recibido o archivado por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que forman parte de un expediente electrónico”, así se establece en el Art. 3 de la Ley de Firma Electrónica.

Los requisitos para la acreditación se encuentran regulados en el art. 15 de la Ley de Firma Electrónica, en la cual expresa que la unidad de proporcionará a los interesados una solicitud física o digital la cual contendrá información la cual se describe en dicho artículo y dentro de las cuales se pueden mencionar datos generales de la persona jurídica solicitante, así como de su representante legal o apoderado, comprobante de pago de las tasas de acreditación, solvencias tributarias, registrales, municipales y previsionales de salud, entre otros

La ley de Firma Electrónica tiene regulados principios orientadores entre los cuales se encuentran: a) autenticidad, b) integridad, c) confidencialidad, d) equivalencia funcional, e) no repudiación, f) neutralidad tecnológica, y g) seguridad.

La equivalencia y valor jurídico de la firma electrónica simple se encuentra regulada específicamente en el art. 6 de la citada ley, que literalmente dice “la firma electrónica simple tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa, en cuanto a sus efectos jurídicos, la firma electrónica simple no tendrá validez probatoria en los mismos a los concedidos por esta ley a la firma electrónica certificada; sin embargo podrá constituir un elemento de convicción conforme a las reglas de la sana crítica.

Los efectos de la firma electrónica certificada son: a) Vincula un mensaje de datos con su titular, de manera exclusiva; b) Permite la verificación inequívoca de la autoría e identidad del signatario; y c) Asegura que los datos de la firma estén bajo control exclusivo del signatario. Dichos efectos se encuentran establecidos en el art. 23 de la Ley de Firma Electrónica.

En cuanto a los efectos jurídicos probatorios la firma electrónica certificada tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos y probatorios que una firma manuscrita en relación con los datos consignados en un documento o mensaje de datos electrónicos en que fuera empleada; al valorar la fuerza probatoria de un documento electrónico, se tendrá presente la confiabilidad de forma en que se haya generado, archivado, comunicado, y en la que se haya conservado la integridad de la información según art. 24 de la Ley de Firma Electrónica.

En conclusión, con la entrada en vigencia de la ley de firma electrónica y su reglamento se pretende dar seguridad jurídica a las operaciones realizadas en el comercio electrónico y que el momento donde se deba acudir a una sede judicial por transgresiones a la normativa se pueda hacer uso de este mecanismo legal el cual es la ley de firma electrónica,

lo que significa que ya no encuentra aquella incertidumbre legal en cuanto a las operaciones comerciales en la web.

4.12. Ley de Protección al Consumidor

El cuerpo normativo, tiene por objeto regular las transacciones realizadas a través de las redes sociales, derechos entre proveedores y consumidores, sus derechos y obligaciones; para la presente investigación, resulta de interés su regulación referente al comercio electrónico, por lo que a continuación se hará un análisis sobre ciertas disposiciones.

La reforma a la Ley de Protección al Consumidor (LPC), en la que se incorpora por primera vez, la protección al consumidor en el comercio electrónico fue a partir del 7 de agosto del año 2018, entendido éste como el proceso de contratación o intercambio de bienes, servicios e información comercial a través de redes de comunicación de datos.

De la misma manera, su ámbito de aplicación de esta normativa es la siguiente: “Quedan sujetos a esta ley todos los consumidores y los proveedores, sean estos personas naturales o jurídicas en cuanto a los actos jurídicos celebrados entre ellos, relativos a la distribución, depósito, venta, arrendamiento comercial o cualquier otra forma de comercialización de bienes o contratación de servicios

4.13. Derechos del consumidor en el comercio electrónico

El comercio electrónico gana cada día mayor protagonismo en El Salvador, es por ello que uno de los derechos que prescribe la Ley de Protección al Consumidor, es la protección al consumidor en este rubro y lo define de la siguiente manera: “Para efectos de esta ley, se entenderá comercio electrónico, como el proceso de contratación o intercambio de bienes, servicios e información comercial a través de redes de comunicación de datos.

Asimismo, la normativa establece en qué casos se puede hacer uso del derecho de la reversión de pagos, la cual prescribe de la siguiente manera: “Cuando las ventas de bienes o servicios se realicen con proveedores legalmente establecidos en El Salvador mediante

comercio electrónico o cualquier otra modalidad de contratación, los proveedores de bienes o servicios deberán reversar los pagos que solicite el consumidor cuando:

- a) Ejercer su derecho de retracto; b) El producto adquirido no haya sido recibido, o el servicio contratado no haya sido prestado; c) El objeto del contrato no corresponda con lo solicitado, o resulte defectuoso; y d) Existan errores en el cobro de las transacciones por fallas en los sistemas de pago de terceros. El plazo para aplicar la reversión del pago será de 15 días desde la fecha en que el consumidor presentó su reclamo;

Una de las obligaciones especiales para proveedores de bienes y servicios mediante comercio electrónico son las siguientes, previa a la celebración de transacciones efectuadas a través de comercio electrónico, los proveedores de bienes y servicios legalmente constituidos en El Salvador, en sus relaciones con los consumidores, están obligados a cumplir con lo siguiente:

Utilizar la información personal y crediticia proporcionada por el consumidor, en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a terceros ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del consumidor titular de la información, y únicamente en las condiciones en que esta haya sido conferida, o por requerimiento de autoridad competente.

Adoptar sistemas de seguridad, efectivos y confiables, deseablemente certificados, con el objeto de proteger la seguridad, integridad y confidencialidad de las transacciones de todo tipo, en especial las financieras, y los pagos realizados por los consumidores.

El proveedor será responsable por las fallas en la seguridad en sus sistemas. El proveedor deberá informar el nombre de la entidad certificadora del sitio web, o que no cuenta con certificación.

Incluir en un lugar visible, dentro de su sitio web, su identidad, especificando su nombre comercial y razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT), su dirección, teléfono y correo electrónico

Siguiendo el orden de ideas, se debe contar con los términos y condiciones para el uso del sitio web, la normativa establece que se debe contar con los términos y condiciones en un lugar visible y de fácil acceso, los cuales deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

4.14. La identificación del proveedor.

2. Identificación de los medios a los que puede abocarse el consumidor para presentar sus reclamaciones, o solicitarle aclaraciones;

3. Derechos y obligaciones especiales de las partes derivadas de la relación contractual.

4. Medios de pago que se podrán utilizar.

5. Políticas del proveedor en relación a la garantía de los productos, derecho de retracto y reversión de pagos, con las mismas o similares facilidades que tuvo para contratar.

6. Condiciones y sistemas de despacho y entrega disponibles en el sitio web.

7. Los demás contenidos que cada proveedor estime pertinentes.

Otra de las obligaciones de los proveedores es de bienes y servicios mediante el comercio electrónico, en la fase de contratación y posterior a ella y la normativa lo establece así:

Presentar al consumidor, antes de la finalización o terminación de cualquier transacción de comercio electrónico, un resumen del pedido de todos los bienes que pretende adquirir, con su descripción completa; el precio individual de cada uno de ellos; el precio total de los bienes o servicios, de ser aplicable; los costos y gastos adicionales que deba pagar por envío u otro concepto, y el total a cancelar el consumidor, a fin de que éste, lo acepte,

realice correcciones o cancele la transacción. El resumen de la compra deberá estar disponible para su impresión y/o descarga

Confirmar al consumidor la recepción de la orden que contiene la compra realizada por éste, a más tardar el día calendario siguiente de efectuada, señalando el tiempo de entrega, el desglose de los productos y servicios adquiridos y sus precios, 48 LPC impuestos aplicables, gastos de envío, en caso apliquen, y el monto total de la transacción

En conclusión, el comercio electrónico tiene su fundamento jurídico en El Salvador, desde la Constitución hasta las leyes especiales, y el contrato electrónico, como cualquier otro contrato, tiene requisitos de validez y de existencia, y la falta de estos puede dejarlos sin efectos, además los derechos sustantivos de los consumidores se encuentran establecidos así como las obligaciones de los proveedores, pero la firma electrónica, herramienta vital para el comercio electrónico, aún no se encuentra en funcionamiento, pese a que el Estado promueve el uso de las tecnologías de la información, por lo tanto no basta tener un marco normativo que lo regule si no existen los recursos materiales que le den vida, siendo este un desafío muy grande que el comercio electrónico debe superar en El Salvador.

GLOSARIO

GLOSARIO

Aceptación electrónica

Manifestación de voluntad emitida por medios electrónicos, mediante la cual el destinatario aprueba los términos de una oferta y contribuye a la formación del consentimiento contractual.

Administración (en e-commerce)

Conjunto de órganos e instituciones públicas que interactúan en entornos digitales para prestar servicios, intercambiar información o contratar, según sus competencias.

A2A (Administration to Administration)

Interacciones electrónicas entre instituciones públicas para gestionar trámites, datos o servicios compartidos.

A2C (Administration to Consumer)

Relación digital entre la administración pública y las personas usuarias, para ofrecer información, servicios o trámites en línea.

B2B (Business to Business)

Relación comercial electrónica entre empresas para comprar, vender o proveer insumos, bienes y servicios.

B2C (Business to Consumer)

Oferta de bienes o servicios por parte de empresas a consumidores finales a través de plataformas digitales.

C2B (Consumer to Business)

Modelo en el que la persona consumidora propone o solicita directamente bienes o servicios a empresas, condicionando la oferta con base en su demanda.

C2C (Consumer to Consumer)

Transacciones electrónicas entre particulares, usualmente mediadas por plataformas de intermediación.

Certificado electrónico

Documento emitido por un prestador de servicios de certificación que vincula la identidad de una persona con una firma electrónica, habilitando su verificación.

Comercio electrónico (e-commerce)

Conjunto de actividades de contratación, intercambio de bienes, servicios e información por medios electrónicos abiertos o cerrados, habilitando transacciones en línea.

Contrato electrónico

Acuerdo de voluntades celebrado total o parcialmente por medios electrónicos, con efectos jurídicos equivalentes a los del contrato tradicional.

Densidad de la información

Cantidad y calidad de datos disponibles en mercados digitales, que favorecen transparencia, comparación de ofertas y descubrimiento de precios.

EDI (Electronic Data Interchange)

Intercambio electrónico estructurado de documentos y datos de negocio entre sistemas de organizaciones distintas.

Empresario (en e-commerce)

Persona natural o jurídica que desarrolla actividades económicas mediante la oferta de bienes o servicios en entornos digitales.

Firma electrónica

Conjunto de datos y procedimientos criptográficos que autentican identidad, integridad y no repudio de mensajes o documentos electrónicos.

Firma electrónica certificada

Modalidad de firma electrónica respaldada por un certificado emitido por prestador acreditado, con mayor fuerza probatoria y seguridad.

Firma electrónica simple

Datos electrónicos asociados a un mensaje que permiten identificar al firmante y su aprobación del contenido, con efectos jurídicos limitados frente a la certificada.

Mensaje de datos

Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos u otros tecnológicos, apta para producir efectos jurídicos.

SSL (Secure Socket Layer)

Protocolo de cifrado que protege la comunicación y las transacciones en Internet, incrementando la confidencialidad e integridad de los datos.

Ubiquidad (del e-commerce)

Disponibilidad permanente del entorno transaccional digital, que elimina barreras de tiempo y lugar y reduce costos de búsqueda y transacción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El comercio electrónico aporta grandes ventajas para los comerciantes y los consumidores, debido a que hace que ambas partes ahorren tiempo y dinero, sobre todo los comerciantes que pagan menos por gastos de operaciones tales como, pago de locales, anuncios en radio y televisión, distribución de volantes, pago de algunos empleados; por su parte, la persona que compra se ahorra tiempo, ya que no tiene que desplazarse hasta las instalaciones del comerciante para poder adquirir un producto.

Realizar negocios de forma electrónica ha tenido un gran auge, pero es importante que desde el gobierno central se impulsen y fomente esta forma de comercializar, ya que con ello se rompen fronteras, pues se pueden vender bienes y servicios masivamente, ya que la información llega a todas partes del mundo.

Debe revisarse con mucho énfasis el tema de la seguridad jurídica, debido a que es necesario brindar certeza legal a los usuarios de que sus operaciones electrónicas no están propensas a fraude cibernético o genere complicaciones en los negocios realizados, pues si bien ya se cuenta con un marco jurídico relativo al comercio electrónico (Ley de Comercio Electrónico, la Ley de Firma Electrónica y las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor), es necesario que estos preceptos respondan a los cambios que surgen de manera constante

En materia de seguridad tecnológica, es necesario que exista una mejora y que se legisle al respecto, imponiendo multas significativas a los comerciantes que no tengan certificados de seguridad digital; además de que adquieran la obligación de proteger a sus clientes o consumidores de situaciones que ponen en riesgo sus datos personales o que causen un daño económico, tal es el caso del fenómeno phishing que está atacando sobre todo a los usuarios de productos bancarios. Por su parte, el gobierno central debe garantizar a todos los salvadoreños el acceso a internet y medios tecnológicos.

Los efectos que se derivan del uso del comercio electrónico en su mayoría son positivos, pero es necesario que se incentive a los profesionales del derecho a adquirir los conocimientos necesarios tanto tecnológicos como jurídicos para brindar una respuesta efectiva en el momento de realizar un litigio. A la fecha, no hay muchos abogados especialistas en legaltech, lo cual viene a ser un desafío de país.

La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), debe considerar promover el comercio electrónico para los emprendedores; además debe de capacitarlos no solo en marketing digital, sino que también en la forma de declarar impuestos y el marco jurídico pertinente al comercio y contratación electrónica, caso contrario se abre una puerta para que no se declaren impuestos por parte de los comerciantes, aunque estos últimos sí retengan los montos respectivos al consumidor.

RECOMENDACIONES

Para el fortalecimiento de la legislación en términos de comercio electrónico resulta indispensable la participación activa de los gobiernos de los países de Centroamérica porque son los encargados de liderar políticas y leyes que favorezcan a sus poblaciones, en ese sentido también ejercen dichas funciones por medio de sus ministerios, es por ello que resultaría fundamental proveer a todos los países de la región y por medio de sus ministerios de economía de una ley especial del comercio electrónico que sea específica y realista que se acondicione a las exigencias de dicho comercio electrónico para que de esa forma se garantice la libre circulación y potenciación del comercio.

De la misma forma se incluyan Derechos de Protección al consumidor de comercio electrónico porque la ausencia de una legislación deja expuestos a dichos consumidores, así mismo se implementen tribunales especializados en la materia que aborden los litigios y emitan dictámenes específicos del comercio al que se refiere. Paralelo a ello es trascendental que exista un registro de transacciones electrónicas en los ministerios de economías, así, se podrían obtener mejor información acerca del exponencial crecimiento en el uso del comercio electrónico, e igual existirán resultados y proyecciones macroeconómicas para dimensionar este comercio.

Fortalecer la normativa existente

Ampliar y actualizar el marco jurídico en materia de comercio electrónico, de modo que contemple aspectos específicos como la protección de datos personales, la propiedad intelectual en entornos digitales y la resolución de conflictos transfronterizos, garantizando mayor seguridad jurídica.

Impulsar la capacitación y educación digital

Promover programas de formación dirigidos a comerciantes, profesionales del derecho y consumidores, con el fin de difundir buenas prácticas en el uso del comercio electrónico, fomentando la confianza en las transacciones electrónicas.

Modernizar los mecanismos de supervisión y control

Para la Organización Mundial del Comercio (OMC), como organismo clave principal en el comercio electrónico, ya cuenta con planes estratégicos en los que están incluidos más de setenta países para la regulación del comercio electrónico, estos han dado un seguimiento estratégico en los que los países miembros expresan sus dudas y sus observaciones para la creación de un tratado que unifique la utilización del comercio a nivel mundial, en base a esto se recomienda a la Organización retomar sus iniciativas y concretarlas en acciones reales que sean vinculantes para sus países miembros, y eso sería la creación de legislación internacional referente al comercio electrónico que trascienda lo regional y se extienda a todos los países miembros de la OMC, esta actividad sería el paso más grande a escala global en la búsqueda de crear legislación en torno al comercio electrónico internacional y que sea la pieza definitiva en el fortalecimiento del comercio al que se refiere.

Dotar a las instituciones encargadas, como la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia del Sistema Financiero, de herramientas tecnológicas avanzadas que les permitan monitorear de manera más efectiva el cumplimiento de la normativa y prevenir prácticas fraudulentas.

Fomentar la cooperación internacional

Establecer convenios con organismos internacionales y otros Estados para armonizar la regulación del comercio electrónico, facilitando la protección de los derechos de las partes en transacciones transfronterizas y fortaleciendo la competitividad del país en el mercado global.

BIBLIOGRAFIA

- Álamo Cerrillo, J. (2001). Comercio electrónico y Derecho privado. Madrid: Dykinson.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario jurídico elemental (actualizado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas). Buenos Aires: Heliasta.
- Constitución de la República de El Salvador. (1983). Diario Oficial N° 234, Tomo 281.
- Código Civil de El Salvador. (1860). Diario Oficial N° 85, Tomo 8.
- Código de Comercio de El Salvador. (1970). Diario Oficial N° 144, Tomo 228.
- Davara, M. A. (1994). Derecho informático. Madrid: McGraw Hill.
- García Cantero, G. (2002). Contratos electrónicos y firma digital. Madrid: Civitas.
- González Martín, N. (2005). Aspectos jurídicos del comercio electrónico. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Larenz, K. (1993). Derecho de obligaciones. Barcelona: Ariel Derecho.
- Ley de Comercio Electrónico de El Salvador. (2019). Decreto Legislativo N° 94, noviembre de 2019.
- Ley de Firma Electrónica de El Salvador. (2016). Decreto Legislativo N° 133, abril de 2016.
- Ley de Procedimientos Administrativos de El Salvador. (2017). Decreto Legislativo N° 116, marzo de 2017.

Ley de Protección al Consumidor de El Salvador. (2018). Reformas incorporadas el 7 de agosto de 2018.

Ossorio, M. (s.f.). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales (1ª ed. electrónica).

Pérez Alvarado, M. (2017). El contrato electrónico y su regulación en El Salvador (Trabajo de grado). Universidad de El Salvador.

Quintanilla Campos, R. (2018). El comercio electrónico y la protección al consumidor salvadoreño (Trabajo de grado). Universidad de El Salvador.

Sánchez Gómez, A. (2006). El contrato electrónico. Madrid: La Ley.

Código de Procedimiento (sic) Civil (sic) A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

FALLO:

CONDENASE a la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, por medio de su representante, S. municipal, señor A.M., a cumplir con el contrato establecido y pagar al arquitecto W.R.R., la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES, VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR; (\$14, 413. 21); b) Condenase a la Alcaldía Municipal a las costas procesales de esta instancia y c) NOTIFIQUESE.-"'''''''' II. El fallo de segunda instancia dice: ""POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas y disposiciones legales citadas y a los artículo 439, 1089 y 1090 del Código de Procedimientos Civiles, la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, a nombre de la República de El Salvador,

FALLA:

D. no ha lugar a lo solicitado por la parte apelante; b) Confirmase la Sentencia Definitiva pronunciada a las diez horas y quince minutos del día diez de octubre del presente año, por la señora Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, en el Juicio Civil Ordinario de Incumplimiento de Contrato con Indemnización de Daños y Perjuicios, promovido por el Licenciado J.A.E.P., como Apoderado General J. de la W.R.R.; continuado por el Licenciado H.A.Z. FUENTES; Y posteriormente por el Licenciado CRISTÓBAL D.P.L., y por el D.P.F.A.V., contra la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, representada por el Síndico Municipal, A.M., representado por el Licenciado R.A.A.Q.; c) Condénase a la parte apelante al pago de las costas procesales de esta Instancia; y d) En su oportunidad, vuelvan los autos principales al Juzgado de su procedencia, para los efectos legales consiguientes."'''''''' III.- No conforme con la sentencia pronunciada, la parte demandada interpuso recurso de casación en los términos siguientes: "''''''''CAUSAS Y MOTIVOS ESPECIFICOS DEL RECURSO:-----El recurso de casación que interpongo lo fundo en la causa genérica infracción de ley, Art. 2 literal a) de la Ley de Casación, y los motivos específicos que lo condicionan son: a) fallo

incongruente con las pretensiones deducidas por los litigantes, Art. 3 ordinal 4° de la Ley de Casación; b) error de hecho en la apreciación de las pruebas resultante de documentos privados reconocidos, Art. 3 ordinal 8° de la Ley de Casación.-----DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS:-----En relación al primer motivo específico que denunció o sea fallo incongruente con las pretensiones deducidas por los litigantes, considero que el Tribunal sentenciador infringió el artículo 421 Pr. y en cuanto al segundo motivo o sea error de hecho en la apreciación de las pruebas, infringió los artículos 421 y 439 Pr.----CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES: PRIMER MOTNO DEL RECURSO, O SEA

FALLO

INCONGRUENTE CON LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR LOS LITIGANTES:
He dicho, en relación a este motivo, que el tribunal sentenciador infringió el artículo 421 Pr., que prescribe que "Las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas....". En efecto, en la demanda la parte actora pidió al Juez de la instancia inferior que "cumplidos los trámites de ley...condene a la municipalidad demanda a cumplir con el contrato en el sentido de reintegrarle a mi representado lo retenido en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la indemnización de los perjuicios ocasionados y las costas procesales de esta instancia"; en el proceso la parte actora presentó prueba instrumental con la que probó que la Alcaldía Municipal de L. celebró con el demandante un contrato de obra pública para la realización del PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUE CENTRAL de la población de Lolotiquillo departamento de M., amparado en la licitación pública número 02/2004, bajo las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores del FISDL, y que en la ejecución de dicho contrato, la Alcaldía contratante, le retuvo el diez por ciento de cada estimación como refuerzo de garantía de fiel

cumplimiento del contrato. En el fallo el Juez de la instancia inferior resolvió: "CONDENASE A LA ALCALDÍA municipal de LOLOTIQUILLO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE, S.M., señor A.M., a cumplir con el contrato establecido y pagar al arquitecto W.R.R., LA CANTIDAD DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$14,413.21); b) Condenase a la Alcaldía Municipal a las costas procesales de esta instancia y c) NOTIFIQUESE." De la sentencia, que contiene el fallo antes transcrito, recurrí en apelación ante Vos Honorable Cámara, con la sorpresa que lo confirmasteis en todas sus partes. Como puede verse sin mucho esfuerzo, la sentencia pronunciada por el Juez de la instancia inferior y vuestra sentencia que la confirma no resuelven conforme lo pedido en la demanda; el actor pidió una cosa, probó otra diferente y el Juez inferior como V., Honorable Cámara, resuelven una cosa distinta a la pedida; no resolvisteis como lo manda el artículo 421 Pr. que sienta la regla que "las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas...". En el presente caso no se cumplió con lo establecido por dicha norma legal, pues en la demanda se pidió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en el proceso se probó la retención del diez por ciento de cada estimación como refuerzo de garantía de fiel cumplimiento y en la sentencia se resuelve condenar la demandada a cumplir con el contrato establecido y pagar al arquitecto W.R.R. una cantidad de dinero que no se dice en que concepto, infringiéndose de esa manera dicha disposición legal, infracción que condiciona el recurso de casación que interpongo para que se infirme vuestro fallo por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.-----SEGUNDO MOTIVO DEL RECURSO, O SEA ERROR DE HECHO EN LA APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS RESULTANTE DE DOCUMENTOS PRIVADOS RECONOCIDOS. En lo que atañe a este motivo del recurso he señalado que el Tribunal sentenciador infringió los artículo 421 y 439 Pr. En efecto, en la contestación de la demanda interpuesta por W.R.R. contra mi poderdante, se le manifestó al J. del conocimiento que el contrato que vincula a las partes litigantes es un contrato de naturaleza administrativa, originado a través de un

proceso de contratación administrativo referido al Municipio, ente que de conformidad al artículo 2 del Código Municipal constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, y por ello los contratos celebrados por el municipio con las personas particulares están sujetos a las regulaciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Consecuentemente el contrato de obra celebrado por mi poderdante con el demandante denominado CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE LOLOTIQUILLO DEPARTAMENTO DE M., está específicamente regulado en el artículo 104 de dicha ley, el cual entre otras regulaciones establece que "Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el derecho común que fueren aplicables". También se le manifestó al J. del conocimiento que la fuente de financiamiento del contrato en litigio es la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de M., FISDL/ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), siendo estos fondos de carácter Municipal y del Gobierno Central; todos esos elementos tipifican a dicho contrato como un contrato de naturaleza administrativa, sujeto en su celebración y ejecución al marco legal de derecho administrativo, lo que significa que para acudir al órgano jurisdiccional para la solución de los conflictos que surjan entre las partes contratantes, previamente debe agotarse las instancias y mecanismos administrativos, como requisito previo, lo que se denomina acotamiento administrativo. Para que al demandante le asista el derecho de requerir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento sobre su pretensión es necesario conforme a las cláusulas del contrato base de la acción y Condición General CG-59, liquidar el contrato y hasta que el contrato se haya liquidado es que nacen las obligaciones y derechos de las partes contratantes, los cuales para hacerlos valer se debe acudir primero a los procedimientos administrativos como son el arreglo directo y el arbitraje, previstos en los artículos 163 y

165 de Ley antes citada. Con lo manifestado en la contestación de la demanda, el Juez de la instancia inferior debió declarar inepta la demanda por carencia de presupuesto procesal que impide entrar al conocimiento del fondo de la pretensión. Contestada la demanda en la forma antes dicha, se siguieron las demás etapas del juicio y se pronunció la sentencia que se confirmó con la dictada por vos Honorable Cámara. El J. inferior y el Tribunal sentenciador para pronunciar sus fallos, apreciaron en forma parcial el contrato de obra base de la acción presentado por (sic) demandante, tomando en cuenta únicamente lo que le favorece a la parte actora y no fue apreciado e interpretado en su conjunto, ignorado (sic) la cláusula Segunda de dicho contrato que establece que en vista de que la documentación relativa al contrato consta en diversos documentos, los contratantes acuerdan que los mismos quedan incorporados y forman parte del contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta; que tales documentos (sic) son los descritos en la cláusula CG-3 de las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores. Los documentos descritos en esa cláusula son: el Contrato firmado por las partes, Instrucciones a los Licitantes, Anexos para la presentación de ofertas, Guía para Realizadores, Condiciones Generales de Contratación de Realizadores y Formatos, Oferta del Contratista aceptada por el Contratante, A. emitidas durante el proceso de licitación, Orden de Inicio, Carpeta Técnica, incluyendo: planos constructivos, Especificaciones técnicas, Bitácoras, Programa de ejecución del Sub-Proyecto, Modificaciones al Contrato debidamente legalizadas, Guía para la Supervisión en lo que aplica para la obra de construcción, los cuales, según la Condición General mencionada establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria y de estricto cumplimiento. Como consecuencia de la falta de apreciación la cláusula Segunda del contrato base de la acción fueron ignoradas las cláusulas CG-59 y CG60 de las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores incorporadas al expresado contrato que respectivamente prescriben los requisitos para liquidar el contrato y el procedimiento

de liquidación del contrato. Si se hubieran apreciado la cláusula segunda (sic) del contrato y las Condiciones Generales antes dichas, que forman parte del mismo, el Tribunal sentenciador hubiera advertido que el demandante no ha cumplido con el requisito de que el contrato esté liquidado y que se han agotado los procedimientos administrativos para solucionar el conflicto planteado en la demanda, para conocer del fondo del asunto y la sentencia de vista hubiera revocado la apelada y declarado inepta la demanda por carecer la pretensión del presupuesto procesal de liquidación del contrato y agotamiento de los procedimientos administrativos previstos en la ley al principio citada. El Tribunal sentenciador no apreció la prueba que resulta de las cláusulas Segunda del Contrato y las Condiciones Generales de Contratación para Realizadores que forma parte del dicho contrato, antes señaladas, estando obligado a apreciarlas para resolver el conflicto planteado, infringiendo así el artículo 421 Pr. que prescribe que "las sentencias re caerán sobre las cosas litigadas...sabida que se la verdad por las pruebas del mismo proceso..." Como no fue apreciada la prueba que existe en el contrato y que he puntualizado, ignorando dicha prueba, que se encuentra en el mismo contrato, no pudiste Honorable Cámara apreciar que a la acción intentada por W.R.R. contra mi poderdante, le faltan requisitos o presupuestos necesarios para un pronunciamiento de fondo, infringiendo también esa forma el artículo el 439 Pr. (sic), y ese error de hecho cometido por Vos Honorable Cámara, al no apreciar la prueba contenida en el contrato y documentos contractuales, que exigen los requisito (sic) o presupuestos necesarios para la aptitud de la acción intentada, condiciona la interposición de este recurso de casación para que vuestra sentencia sea casada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.-----Por lo expuesto considero que la sentencia de que recorro en casación no es legal, por ello desde ya le pido a la Honorable Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia sea casada."'''''' El presente recurso de casación fue admitido por la causa genérica infracción de ley Art. 2 literal a) L. de C. y por

los sub motivos específicos: a) Fallo incongruente con las pretensiones deducidas por los litigantes, Art. 3 N° 4 L. de C. como precepto infringido el Art. 421 Pr. C. y b) Por error de hecho en la apreciación de la prueba, resultante de documentos privados reconocidos Art. 3 N°8 L. de C. y como disposiciones vulneradas los Arts. 421 y 439 Pr. C., pasándose los autos a la Secretaria para que las partes presentaran sus alegatos, habiéndolo hecho únicamente el recurrente quien reiteró las pretensiones del recurso.

FALLO

INCONGRUENTE CON LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR LOS LITIGANTES.

El recurrente en el escrito de interposición del recurso argumenta, que la Cámara sentenciadora confirmó la sentencia pronunciada por el Juez inferior y por lo mismo no resuelve conforme lo pedido en la demanda; ya que el actor pidió una cosa, probó otra diferente y el Juez como la Cámara resuelven una cosa distinta a la pedida, infringiéndose con ello el Art. 421 Pr. c., pues no se cumplió con lo establecido en dicha norma legal, ya que en la demanda se pidió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en el proceso se probó la retención del diez por ciento de cada estimación con refuerzo de garantía de fiel cumplimiento y en la sentencia se resuelve condenar a la demandada a cumplir con el contrato establecido y pagar al arquitecto W.R.R. una cantidad de dinero que no se dice en que concepto.

En relación a lo anterior, el impetrante alegó la excepción de ineptitud de la demanda, sosteniendo para ello que hubo error en la pretensión respecto a lo pedido y lo resuelto en la sentencia de primera instancia.

Al examinar la demande: inicial, en la parte petitoria de la misma, se expresa que se demandó a la municipalidad de Lolotiquillo,

Departamento de M. en juicio civil ordinario de cumplimiento de contrato con indemnización de daños y perjuicios a fin de que se condenara a cumplir con la parte del contrato que se ha incumplido, es decir, a reintegrar al Ingeniero W.R.R., la suma de catorce mil cuatrocientos trece dólares veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el fallo de la sentencia definitiva pronunciada por el Juez a quo precisamente condena a dicha Municipalidad al pago de la cantidad reclamada. O sea, pues, que no es cierto lo que asevera el recurrente, de que existe incongruencia entre lo pedido y lo resuelto en la sentencia.

La doctrina ha sostenido que esta causal se refiere al caso de que la sentencia de segunda instancia contenga resoluciones o pronunciamientos que no forman parte de la litis, es decir, que no ha sido pedido en la demanda ni por reconvención (extra petita), o que deje de resolver sobre puntos que han formado parte del litigio, como peticiones de la demanda o excepciones del demandado (citra petita o mínima petita), o que condene a mas de lo pedido por el demandante (ultra o plus petita).

Como falta de consonancia, es lo mismo que falta de congruencia, quiere decir entonces, que la incongruencia debe aparecer formalmente entre la parte resolutive de la sentencia y las pretensiones o excepciones. De lo que se sigue, que las peticiones de la demanda del juicio deben interpretarse en relación con el objeto y la causa petendi formada por los hechos de la demanda y su contestación, lo que limita el contenido de la sentencia.

En el caso presente la cantidad de dinero reclamada lo fue en concepto de la "garantía de cumplimiento del contrato", que ascendió al monto reclamado por acumulación de las retenciones hechas a las estimaciones y así fueron probadas, por lo que el simple hecho de no mencionar el concepto en que se condenó al pago de la cantidad de

dinero, no constituye incongruencia entre lo pedido y lo resuelto. Consecuentemente no procede casar la sentencia por el submotivo invocado por no concurrir la incongruencia alegada.

ERROR DE HECHO EN LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA RESULTANTE DE DOCUMENTOS PRIVADOS RECONOCIDOS.

También el recurrente alega que la Cámara sentenciadora ha cometido error de hecho en la apreciación de la prueba, considerando que se infringieron los Arts. 421 y 439 Pr. C., argumentando que el tribunal ad-quem "no aplicó la prueba resultante de las cláusulas segunda del contrato, estando obligado a apreciarlas para resolver el conflicto planteado, infringiendo el Art. 421 que prescribe que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas....sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso; finalizando, que al no haberse apreciado la prueba que existe en el contrato y al haberse ignorado dicha prueba que se encuentra en el mismo contrato, la Cámara no apreció que a la acción intentada por W.R.R. le faltan requisitos o presupuestos necesarios para un pronunciamiento de fondo, por lo que ese hecho produjo que se infringiera el Art. 439 Pr. C.

La Cámara al analizar el planteamiento hecho por el licenciado R.A.A.Q., recurrente en casación, dice que lo que pretende es tratar de establecer que ha existido error en la pretensión inicial e incongruencia entre lo pedido y resuelto en la sentencia definitiva de primera instancia.

La Sala, considera necesario establecer que en la demanda inicial el objeto principal reclamado por el señor W.R.R., es que se condene a la municipalidad de Lolotiquillo, departamento de M., a cumplir con el contrato, en el sentido de reintegrarle lo retenido en concepto de garantía de fiel cumplimiento, que asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados

Unidos de América, retención que tiene su origen en un contrato que ambas partes celebraron, la Alcaldía y el arquitecto R.R., para la realización del proyecto de construcción de mejoramiento del parque central de la mencionada población, que amparaba la licitación pública número 02/2004, bajo las condiciones generales de contratación de realizadores del FISDL, que los términos genéricos para la ejecución de un proyecto, después de firmado el contrato, el contratista está obligado a presentar una garantía de fiel cumplimiento, regulado en la cláusula CG16 de las condiciones generales de contrataciones realizadas del FISDL, garantía que puede ser materializada por cheque certificado a favor de la contratante o por fianza otorgada por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la superintendencia del Sistema Financiero. Además la contratante, en este caso la Alcaldía de Lolotiquillo, estaba facultada para retener de las cantidades que se reclaman en concepto de estimaciones de avance de obra, el diez por ciento de dichos montos en calidad de refuerzo de garantía de fiel cumplimiento, la cual sirve para deducir cualquier multa en que incurriese el contratista en el desarrollo de la obra, como en cualquier otro pago, del que deba responder el contratista, reguladas en las disposiciones contractuales, las que se encuentran contenidas en la CG61 de las condiciones generales de contratación de realizadores del FISDL. Estas cantidades retenidas y otorgadas por el contratista deberán ser reintegradas por el contratante al hacerse las deducciones que pudiera ocurrir y previa la liquidación del contrato, el que se hará junto al pago final.

De lo anterior el tribunal ad-quem sostiene que el J. a qua resolvió apegado a derecho, relacionando la cláusula número 24 literal d) de las bases de licitación que para efectos de comprensión, se considera necesario transcribir y que textualmente dice: "Cuando con previa autorización del Contratante, se llegara a un mutuo acuerdo entre el Supervisor y el Contratista, de que en lugares específicos

hay un cambio de naturaleza del trabajo, con recomendación del primero, el contratante negociará con el Contratista la modificación del precio o el plazo que cubra dicho cambio a fin de poder posteriormente emitir y legalizar la correspondiente Orden de Cambio. A este efecto, se entiende que habrá cambio en la naturaleza de trabajo cuando su ejecución exija necesariamente un cambio radical en el procedimiento."''''... así como la comprobación que aparece a fs. 194 de la pieza principal en la que consta que hubo un cambio, acordando la sustitución del pozo artesanal por el muro de piedra y cemento, en el que aparecen las firmas del Alcalde, Supervisor y constructor y en el que se da fe de ese cambio, encontrándose además a fs. 9 p.p. un acta en la que se hace constar, que las autoridades municipales de Lolotiquillo, se dan por recibidos del proyecto acordado por el arquitecto W.R.R. y la municipalidad de la población mencionada.

El recurso interpuesto se constriñe a considerar que la Cámara de apelación cometió dos infracciones; a) Por ser el fallo incongruente con las pretensiones deducidas por los litigantes; y, b) Por error de hecho en la apreciación de la prueba resultante de documentos privados reconocidos. Pero tal como se ha dejado demostrado, ninguna de las dos infracciones, a criterio de la Sala, ha cometido el Tribunal sentenciador, pues la litis incoada contra la municipalidad de Lolotiquillo, departamento de M., es en el sentido de que ésta reintegre al arquitecto W.R.R. la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; obligación que ha sido comprobada que la Alcaldía referida debe al arquitecto R.R., sobre la base de garantía de fiel cumplimiento de la obra contratada y de la retención del diez por ciento como refuerzo para garantizar a la Alcaldía el avance de la obra, y que es sobre lo que pronunció sentencia el Juez Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera y que confirmó la Cámara de lo Civil de la Tercera Sección de Oriente, después de haber analizado la prueba vertida en el proceso; y que quiso desvirtuar el apoderado

de aquélla municipalidad al considerar que el arquitecto W.R.R., incumplió el contrato suscrito con dicha corporación; o sea, que el recurrente parte de una base que no es cierta, porque afirma que lo que se pidió fue una cosa y se resolvió otra y que además la prueba que fue presentada no fue analizada por el Juez y la Cámara de conformidad con la ley; pero como se ha dicho, el Juez a-quo y el tribunal ad-quem, valoraron la prueba sobre la pretensión pedida. A mayor abundamiento, sobre la valoración de la prueba y la causal invocada, la doctrina ha tratado de definir la valoración a partir de la finalidad que persigue. Es normal entender que se trata de una "operación mental", con la que se pretende "precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del Juez o su valor de convicción". Llamando argumentos de la prueba a "los motivos que hacen reconocer el valor o la fuerza probatoria a un medio de prueba o a varios en conjunto". Operación a la que G. atribuye la capacidad de "reconocimiento de los resultados psicológicos que la prueba ha producido en el Juzgador"; que K. destina a "medir la fuerza probatoria de un medio de prueba"; y Dohring, a "poner en claro hasta qué punto merecen fe diversos elementos probatorios". También F. sitúa la valoración de la prueba entre las operaciones mentales que debe realizar el Juez para el enjuiciamiento de los elementos fácticos. Se trata, afirma F., "de una operación meramente intelectual, dirigida a poner el material factico en relación con el probatorio y determinar en cada caso la eficacia de la prueba para acreditar la certeza de los hechos". Es, en definitiva, un juicio de valor que se dirige a la reconstrucción del hecho.---Si lo analizamos desde una perspectiva semántica, la valoración como sinónimo de la apreciación, no es más que la acción de valorar, que consiste en "reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de una persona o cosa", refiriéndose al valor, en una de sus acepciones, como la "fuerza, actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos". Es decir, la valoración de la prueba establece la eficacia de los argumentos probatorios que permiten llegar a la finalidad de la prueba, es decir,

la convicción.---En realidad, el órgano jurisdiccional percibe las afirmaciones de hecho que son trasladadas de la realidad mediante los medios de prueba y, al mismo tiempo, aprecia éstas para determinar por establecer un razonamiento en relación a la norma jurídica. Así pues, la valoración permite establecer la eficacia de los medios de prueba. Es, por tanto, una actividad probatoria o mejor, una actividad crítico probatoria.---La posibilidad de error siempre es posible con independencia de estar frente a un sistema de valoración legal o libre de la prueba ya que todo depende del factor humano, de la calidad de los miembros de los órganos jurisdiccionales y, por qué no, de su capacidad para aplicar conocimientos psicológicos, sociológicos o técnicos. El error, como concepto o juicio erróneo, es objetivo, es un resultado real que ocasiona un vicio en la resolución judicial y, por consiguiente, debe ser objeto de control por vulnerar la adecuada tutela judicial. Por eso, siempre se ha planteado la posibilidad de un error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba aunque con alcances diferentes. ("EL HECHO Y EL DERECHO EN LA CASACIÓN" G.F.) En el caso sub-lite se quiere hacer ver que el J. y la Cámara no apreciaron prueba donde existía y esto es a partir de que el recurrente ha considerado que el arquitecto R. no cumplió con el contrato, ni con el cambio de proyecto, cuando en realidad, y tal como se ha relacionado antes, en uno y otro caso la Alcaldía y el contratista convinieron en algunas adendas, que posteriormente fueron no solo admitidas por ambas partes, sino que además, una vez finalizados los proyectos, fueron recibidos por la municipalidad, como consta en autos; y con lo que incumplió la municipalidad fue en no hacer el reintegro de la suma de dinero, al arquitecto R..

En conclusión, no existe el error de hecho en la apreciación de la prueba y por consiguiente por este sub-motivo no es posible casar la sentencia recurrida.

Por las razones expuestas, disposiciones citadas y Alis. 428 y 432 Pr. C. y 23 L. de C., a nombre de la República, la Sala

FALLA:

No ha lugar a casar la sentencia de que se ha hecho mérito; b) Condénase al recurrente, Alcaldía municipal de Lolotiquillo, Departamento de M. en los daños y perjuicios a que hubiere lugar; y al licenciado R.A.A.Q. en las costas de este recurso; c) Devuélvase los autos al tribunal de origen, con certificación de esta resolución para los fines de ley.

NOTIFIQUESE.

M.E.V.-----PERLA J.-----M.F.V.-----PRONUNCIADO
POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----RUBRICADAS-----
-----ILEGIBLE.

ANEXO 2

DOCUMENTO EMITIDO CON FIRMA ELECTRONICA



BANCO CENTRAL DE RESERVA

Informe de Contratista de Servicios



Original electronically signed
 SOLORZANO CISNEROS FRANCISCO ANTONIO
 Location: San Miguel, El Salvador
 28/07/2025 11:42:07



Original firmado electrónicamente
 GALDAMEZ CARRANZA FATIMA YAMILETH
 Lugar: San Miguel, El Salvador
 28/07/2025 11:45:59

FRANCISCO ANTONIO SOLORZANO CISNEROS
 Técnico Agropecuario y de Pesca

Especialista Agropecuario y de Pesca

Sede: Sede Operativa BCR ORIENTE

Período: 1 al 26 de julio de 2025

Nombre del Servicio: Técnico Agropecuario y de Pesca

Nombre del Contratista de Servicios: FRANCISCO ANTONIO SOLORZANO CISNEROS

Código de Contratista de Servicio: CEN-01513

DUI: 04552007-9

Actividades realizadas durante el período reportado:

- Se revisó la distribución del trabajo asignado por el Especialista Agropecuario y de Pesca.
- Se realizaron entrevistas siguiendo las directrices establecidas, conforme a la clasificación del tipo de informante.
- Se recopiló la información requerida mediante entrevistas directas, utilizando el cuestionario censal incorporado en el Dispositivo Móvil de Captura (DMC).
- Se llevaron a cabo las verificaciones necesarias de la información antes de finalizar cada cuestionario.
- Se visitaron nuevamente las unidades productivas en los casos donde se identificaron inconsistencias u omisiones de información.
- Se realizó un control de calidad, verificando en campo los potenciales casos de revisión, asociados a la actividad agropecuaria, pesca y producción de patio.
- Se efectuaron visitas en diferentes horarios, adaptándose a la disponibilidad de los informantes.
- Se colocó la viñeta de "Unidad Productiva Censada" en un lugar visible de la estructura correspondiente
- Se entregó carta de invitación en las viviendas donde se registró rechazo o ausencia, programando una nueva visita y registrando la acción en el DMC.
- Se realizó una indagación exhaustiva en campo de los productores cafetaleros, agropecuarios, pesqueros y cañeros asignados; de acuerdo con los directorios proporcionados.
- Se atendieron otras indicaciones y funciones asignadas por el superior, conforme a las necesidades del operativo censal.
- Se entregó el equipo, indumentaria y el material censal asignado.
- Se reportaron oportunamente al Especialista Agropecuario y de Pesca las dificultades que afectaron el levantamiento de la información.

Nota: La productividad generada durante el período, como resultado del cumplimiento de las actividades, productos o servicios para los cuales fue contratado, puede consultarse en el Sistema de Seguimiento y Control.

ANEXO 3

Aplicativo para la emisión de firma electrónica brindando por el Banco Central de Reserva.



7853498

FIRMA GRÁFICA PDF

Configure tu firma gráfica seleccionando el contenido y la información que desea mostrar.



Imagen

Imagen >

Mostrar razon

Editar

Undefined

Mostrar localización



Mostrar fecha



Home



Identidad



Ajustes



Soporte



7853498

Lista de certificados



FATIMA YAMILETH GALDAMEZ CA...
BCR CA1



Operaciones



Cambio de PIN



Desbloqueo del PIN



Actualizar los certificados



Firma gráfica PDF

Eliminar identidad



Home



Identidad




Ajustes



Soporte



 <https://www.bcr.gob.sv>



Firmar



Histórico



Verificar



Sello de tiempo

No hay servicios predefinidos disponibles
para tu país



Home



Identidad



Ajustes



Soporte